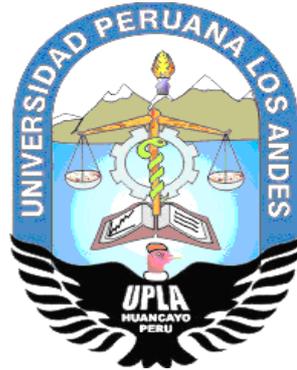


“AÑO DEL DIALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS:

Plazos Procesales de Notificación en las etapas de Primera Instancia de los Procesos de Violencia Familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Santa Anita en el año 2017.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**PRESENTADO POR
BACH. JULIO CÉSAR CHÁVEZ VALDIVIA**

HUANCAYO – PERÚ

2018

Asesor

Mg. Pedro Jesús Orihuela Santana

DEDICATORIA

A mis padres Julio y Jessica,
por su apoyo incondicional
y amor infinito.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme guiado durante la etapa universitaria de aprendizaje, a mis padres Julio y Jessica, por el invaluable apoyo durante mi formación profesional, a la Universidad Peruana Los Andes por la formación prestada durante los años de estudio, y a mi asesor Mg. Pedro Jesús Orihuela Santana, por su constante esfuerzo en brindar una orientación ejemplar.

RESUMEN

La tesis que a continuación se desarrolla, gira en torno a los plazos procesales de notificación sobre procesos de violencia familiar y su efectivo diligenciamiento; asimismo, la problemática materia de estudio está referida al ejercicio de mecanismos judiciales y administrativos del poder judicial, cuyo objetivo es brindar un servicio eficaz y ágil para los procesos seleccionados por tratarse de casos que requieren una atención preferente en razón a los derechos que buscan tutelar. El problema general de la presente investigación, se encuentra orientado a determinar si se cumplen los plazos procesales de notificación en las etapas de primera instancia de los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita en el año 2017, por otro lado, el objetivo general de la investigación consiste en verificar si se cumplen los plazos señalados, y mediante análisis teórico y estadístico de la muestra, se obtendrán datos que permitirán aceptar o rechazar la hipótesis formulada. La metodología utilizada fue referente a la investigación de nivel descriptivo, y que a través de una población seleccionada, se estableció la muestra, a la cual se aplicó una encuesta elaborada en base a la variable y sus dimensiones, con el fin de reforzar los resultados estadísticos y con ello contrastar la hipótesis y elaborar recomendaciones en base a la realidad y necesidades de la población seleccionada.

Palabras clave: Plazo procesal, notificación, principio procesal, celeridad, economía procesal, violencia familiar, debido proceso.

ABSTRACT

The thesis that develops below, revolves around the procedural deadlines of notification about family violence processes and their effective completion; In addition, the problem of the subject of study is related to the exercise of judicial and administrative procedures of the judiciary, which objective is provide an effective service for the selected processes, because they are judgments that require preferential attention in the reason of the rights they seek to protect. The general problem of the current investigation, is oriented to determine if the requirements of family processing are met in the stages of first instance of the family violence processes in the Second Family Court, Transitory of Santa Anita in the year 2017, by other the general objective, the general objective of the investigation consists of verifying if the indicated terms are met, and the theoretical and statistical analysis of the sample, the indicated data accept or reject the formulated hypothesis. The methodology was used for the investigation of a descriptive level, and that through a selected population, the sample was established, to which a survey was applied based on the variable and its dimensions, in order to reinforce the results statistics and with testing the hypothesis and development recommendations based on the reality and needs of the selected population.

Key words: Procedural deadlines, notification, procedural principle, celerity, procedural economy, domestic violence, due process.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, mediante el sistema judicial peruano, se busca amparar los derechos de todos los ciudadanos en el marco de un debido proceso y de garantías constitucionales, sin embargo, todo ello puede quedar dificultado si no hay un cumplimiento efectivo de plazos procesales de notificación como parte fundamental del proceso; lo cual se evidencia en la duración de los procesos en general, desde aquellos que son relativamente breves como lo son los de violencia familiar, en comparación con otros que requieren de mayor tiempo para su tramitación, y todo ello, debido en gran parte al tiempo que requiere el acto de notificación de resoluciones y sentencias, lo cual imposibilita la rápida tramitación y desarrollo del proceso. Ante esta realidad, el objetivo del presente trabajo es verificar la problemática que se ha planteado referente a plazos procesales de notificación en las etapas de primera instancia de los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia transitorio de Santa Anita en el año 2017, de donde se obtuvieron datos desde un punto de vista teórico y estadístico de la situación real acerca de los plazos procesales, lo cual permitirá brindar aportes significativos a fin de mejorar dicha situación.

La metodología del presente trabajo es descriptiva y observacional, presenta una sola variable (Univariado) y en el contexto de los estudios de derecho, se enmarca dentro de los estudios jurídico sociales teniendo como objeto, estudiar a los plazos procesales, principios del derecho, teorías, investigaciones nacionales e internacionales, jurisprudencia así como derecho comparado, para poder entender mejor la problemática referente a los plazos procesales de

notificación, sus implicancias y sus consecuencias procesales, para lo cual, la tesis se divide en los siguientes cuatro capítulos:

El Primer Capítulo trata acerca del planteamiento del problema, empieza con la descripción de la problemática en el sistema judicial peruano y en el juzgado de familia del cual se seleccionó a la población de la investigación, la problemática referente al cumplimiento de los plazos procesales de notificación, las medidas adoptadas por el Poder Judicial, así como la mención de la ley N° 30364, la cual es ley marco de los procesos de violencia familiar, los cuales serán utilizados como referencia para verificar el cumplimiento de los plazos mencionados.

El Segundo Capítulo aborda el marco teórico, donde se desarrolla el soporte teórico de la investigación, revisando antecedentes de carácter nacional como internacional, marco histórico acerca del desarrollo de las normas relacionadas al tema, teoría general del proceso y principios que rigen a los plazos procesales, el plazo razonable en el marco de la Constitución Política de 1993, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional así como en el derecho comparado; por otro lado, se desarrollaron aspectos procesales relacionados al proceso judicial de violencia familiar según la ley N° 30364, sus características así como etapas procesales, citas de autores enfocadas en el tema de estudio y la postura del investigador.

El Tercer Capítulo señala la metodología de la investigación, donde se señalaron los métodos de investigación, el tipo, nivel y diseño de investigación, asimismo, se estableció la población y muestra que fue utilizada en el presente trabajo así como las técnicas e instrumentos para la recolección y análisis de datos por tratarse de un estudio cualitativo en relación a la muestra que estuvo conformada por procesos de violencia familiar.

Y por último el Cuarto Capítulo, contiene los resultados de la investigación, los cuales son derivados del análisis estadístico, y que han sido plasmados en cuadros y gráficos que, conjuntamente con los resultados de la encuesta realizada a la muestra, reforzaron los datos obtenidos, permitiendo realizar la interpretación de la información y con ello, la contrastación de las hipótesis.

Asimismo, mediante la discusión de resultados, se consolidó la información obtenida y se formularon las conclusiones correspondientes así como las recomendaciones de la investigación, las cuales están dirigidas a la problemática estudiada y necesidades de la población.

Índice

1	CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1	Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2	Formulación del Problema	5
1.2.1	Problema General	5
1.2.2	Problemas Específicos.....	6
1.2.2.1	Problema Específico N° 1	6
1.2.2.2	Problema Específico N° 2	6
1.3	Justificación de la Investigación	6
1.3.1	Justificación Teórica.....	6
1.3.2	Justificación Práctica.....	7
1.3.3	Justificación Social.....	8
1.3.4	Justificación Metodológica	9
1.4	Delimitación del Problema.....	10
1.4.1	Delimitación Temporal	10
1.4.2	Delimitación Espacial	10
1.4.3	Delimitación Social.....	10
1.4.4	Delimitación Conceptual.....	10
1.5	Objetivos de la Investigación.....	11
1.5.1	Objetivo General	11
1.5.2	Objetivos Específicos.....	11
1.5.2.1	Objetivo Específico N° 1.....	12
1.5.2.2	Objetivo Específico N° 2.....	12
1.6	Hipótesis de la Investigación	12
1.6.1	Hipótesis General.....	12
1.6.2	Hipótesis Específica.....	13
1.6.2.1	Hipótesis Específica N° 1	13
1.6.2.2	Hipótesis Específica N° 2	13
1.7	Variable de Interés	14
1.7.1	Identificación de la Variable	14
1.7.2	Proceso de Operacionalización de la Variable	14
1.7.3	Factores de Caracterización	14

2	CAPITULO II: MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN	15
2.1	Antecedentes de la Investigación	15
2.1.1	Antecedentes Internacionales	15
2.1.2	Antecedentes Nacionales	21
2.2	Marco Histórico	29
2.3	Bases Teóricas	33
2.3.1	Teoría General del Proceso	33
2.3.1.1	Origen del Proceso	35
2.3.1.1.1	De la acción directa a la acción civil	35
2.3.1.2	Principios Procesales	37
2.3.1.2.1	Principio de celeridad procesal	37
2.3.1.2.2	Principio de concentración y economía procesal	38
2.3.1.2.3	Principio de debido proceso	39
2.3.1.2.4	Principio de intervención inmediata y oportuna	39
2.3.1.2.5	Principio de sencillez y oralidad	40
2.3.1.2.6	Principio de razonabilidad y proporcionalidad	40
2.3.1.2.7	Principio de tutela jurisdiccional efectiva	41
2.3.1.2.8	Principio de debida diligencia	42
2.3.1.2.9	Principio de dirección e impulso oficioso	42
2.3.1.2.10	Principio de inmediatez	44
2.3.2	Plazos Procesales de Notificación	44
2.3.2.1	Plazo Razonable	47
2.3.2.1.1	Historia	47
2.3.2.1.2	Definición	48
2.3.2.1.3	En la Constitución Política del Perú de 1993	49
2.3.2.1.4	En la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	50
2.3.2.1.5	En el Derecho Comparado	52
2.3.2.2	Plazo Razonable en la Ley N° 30364	56
2.3.3	Variable de Interés	58
2.3.3.1	Dimensiones de acuerdo a la Ley N° 30364	58
2.3.3.2	Factores de Caracterización de acuerdo a la Ley N° 30364	58
2.3.4	Aspectos Sustantivos de la Violencia Familiar	62
2.3.4.1	Violencia Social, Violencia Familiar y sus tipos	62
2.3.5	Proceso Judicial de Violencia Familiar según la ley N° 30364	65
2.3.5.1	Características	65
2.3.5.2	Etapas Procesales	67
2.3.6	Posición de Autores con relación al Objeto de Estudio	67

2.3.7	Postura del Investigador.....	69
2.4	Marco Conceptual.....	70
2.5	Marco Legal.....	72
3	CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	76
3.1	Método de Investigación.....	76
3.1.1	Métodos Generales.....	76
3.1.2	Métodos Específicos.....	76
3.1.3	Métodos Particulares.....	76
3.2	Tipo de Investigación.....	77
3.2.1	Tipo de Investigación Científica.....	77
3.2.2	Tipo de Investigación Jurídica.....	77
3.3	Nivel de Investigación.....	77
3.4	Diseño de Investigación.....	78
3.5	Población y Muestra.....	78
3.5.1	Población.....	78
3.5.2	Muestra.....	79
3.6	Técnicas de Investigación.....	80
3.6.1	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	80
3.6.2	Técnicas de Procesamiento y análisis de Datos.....	81
4	CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	82
4.1	Presentación de Resultados.....	85
4.1.1	Cuadros y Gráficos Estadísticos.....	88
4.1.2	Resultados de la encuesta.....	91
4.1.2.1	Resultado de la encuesta en la Dimensión N° 1.....	91
4.1.2.2	Resultado de la encuesta en la Dimensión N° 2.....	100
4.2	Contrastación de Hipótesis.....	109
4.2.1	Contrastación de la Hipótesis General.....	109
4.2.2	Contrastación de las Hipótesis Específicas.....	112
4.3	Discusión de Resultados.....	117
	CONCLUSIONES.....	122
	RECOMENDACIONES.....	124
	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	126
	ANEXOS.....	128

Índice de Cuadros

CUADRO 1 : Operacionalización de la variable de interés	14
CUADRO 2: Factores de caracterización.....	14
CUADRO 3: Fiabilidad del instrumento de medición.....	80
CUADRO 4: Datos para t de student de una muestra.....	81
CUADRO 5: Tiempo de procesamiento del expediente y su relación con las etapas procesales	83
CUADRO 6: Tiempo transcurrido por etapa de notificación y su relación con los plazos procesales de notificación.....	84
CUADRO 7: Consolidado de la información obtenida de los expedientes sobre el tiempo de procesamiento y su relación con las etapas procesales.....	85
CUADRO 8: Consolidado de la información obtenida del tiempo transcurrido por etapa de notificación y su relación con los plazos procesales	86
CUADRO 9: Estadísticos descriptivos de los plazos de notificación por horas y días	88
CUADRO 10: Tiempo de procesamiento del expediente y su relación con las etapas procesales (horas).....	89
CUADRO 11: Tiempo transcurrido por etapa de notificación y su relación con los plazos procesales en días	90
CUADRO 12: ¿Sobre la denuncia de violencia familiar, se cumple con ser enviada al despacho judicial correspondiente al día siguiente de su interposición?	92
CUADRO 13: ¿Sobre la denuncia de violencia familiar, se revisa el caso de manera inmediata?	93
CUADRO 14: ¿Sobre la ficha de valoración de riesgo, esta siempre es enviada junto con la denuncia al juzgado de familia correspondiente por parte de la dependencia policial del lugar donde se hizo la denuncia de violencia familiar?	94
CUADRO 15: ¿Sobre la ficha de valoración de riesgo, siempre contiene información detallada de la agresión denunciada?	95
CUADRO 16: ¿Sobre la audiencia oral, se emite alguna resolución que indique la continuación del proceso al prescindir de dicho acto?	96
CUADRO 17: ¿Sobre la audiencia oral, en caso de que se emita una resolución donde se fundamente la no realización de la audiencia, esta se notifica a las partes a fin de que puedan ejercer un correcto derecho de defensa?	97
CUADRO 18: ¿Sobre el auto final, de existir medios probatorios fehacientes, se procede a otorgarse medidas de protección de manera inmediata?.....	98
CUADRO 19: ¿Sobre el auto final, se notifica inmediatamente a las partes a fin de que puedan tomar conocimiento de las medidas de protección otorgadas que ordenan el cese de todo acto de violencia?	99
CUADRO 20: ¿Sobre la denuncia de violencia familiar, se cumple con ser enviada al despacho judicial correspondiente al día siguiente de su interposición?	101

CUADRO 21: ¿Sobre la denuncia de violencia familiar, se revisa el caso de manera inmediata?	102
CUADRO 22: ¿Sobre la ficha de valoración de riesgo, esta siempre es enviada junto con la denuncia al juzgado de familia correspondiente por parte de la dependencia policial del lugar donde se hizo la denuncia de violencia familiar?	103
CUADRO 23: ¿Sobre la ficha de valoración de riesgo, siempre contiene información detallada de la agresión denunciada?	104
CUADRO 24: ¿Sobre la audiencia oral, se emite alguna resolución que indique la continuación del proceso al prescindir de dicho acto?	105
CUADRO 25: ¿Sobre la audiencia oral, en caso de que se emita una resolución donde se fundamente la no realización de la audiencia, esta se notifica a las partes a fin de que puedan ejercer un correcto derecho de defensa?	106
CUADRO 26: ¿Sobre el auto final, este siempre se emite de manera inmediata en caso de no otorgarse medidas de protección?.....	107
CUADRO 27: ¿Sobre el auto final, se notifica de manera inmediata a las partes a fin de que tomen conocimiento de la decisión del juez de no otorgar medidas de protección?.....	108
CUADRO 28: Estadísticos para muestra única (Contrastación H. General) ..	110
CUADRO 29: Prueba t de student para una muestra (Contrastación H. General)	111
CUADRO 30: Estadísticos de muestra única (Contrastación Primera H. Específica).....	112
CUADRO 31: Prueba de muestra única (Contrastación Primera H. Específica)	114
CUADRO 32: Estadísticos de muestra única (Contrastación Segunda H. Específica).....	115
CUADRO 33: Prueba de muestra única (Contrastación Segunda H. Específica)	117

Índice de Gráficos

Gráfico 1 : ¿Sobre la denuncia de violencia familiar, se cumple con ser enviada al despacho judicial correspondiente al día siguiente de su interposición?	92
Gráfico 2 : ¿Sobre la denuncia de violencia familiar, se revisa el caso de manera inmediata?	93
Gráfico 3: ¿Sobre la ficha de valoración de riesgo, esta siempre es enviada junto con la denuncia al juzgado de familia correspondiente por parte de la dependencia policial del lugar donde se hizo la denuncia de violencia familiar?	94
Gráfico 4 : ¿Sobre la ficha de valoración de riesgo, siempre contiene información detallada de la agresión denunciada?	95
Gráfico 5: ¿Sobre la audiencia oral, se emite alguna resolución que indique la continuación del proceso al prescindir de dicho acto?	96
Gráfico 6: ¿Sobre la audiencia oral, en caso de que se emita una resolución donde se fundamente la no realización de la audiencia, esta se notifica a las partes a fin de que puedan ejercer un correcto derecho de defensa?	97
Gráfico 7: ¿Sobre el auto final, de existir medios probatorios fehacientes, se procede a otorgarse medidas de protección de manera inmediata?.....	98
Gráfico 8: ¿Sobre el auto final, se notifica inmediatamente a las partes a fin de que puedan tomar conocimiento de las medidas de protección otorgadas que ordenan el cese de todo acto de violencia?	99
Gráfico 9: ¿Sobre la denuncia de violencia familiar, se cumple con ser enviada al despacho judicial correspondiente al día siguiente de su interposición? ...	101
Gráfico 10: ¿Sobre la denuncia de violencia familiar, se revisa el caso de manera inmediata?	102
Gráfico 11: ¿Sobre la ficha de valoración de riesgo, esta siempre es enviada junto con la denuncia al juzgado de familia correspondiente por parte de la dependencia policial del lugar donde se hizo la denuncia de violencia familiar?	103
Gráfico 12: ¿Sobre la ficha de valoración de riesgo, siempre contiene información detallada de la agresión denunciada?	104
Gráfico 13: ¿Sobre la audiencia oral, se emite alguna resolución que indique la continuación del proceso al prescindir de dicho acto?	105
Gráfico 14: ¿Sobre la audiencia oral, en caso de que se emita una resolución donde se fundamente la no realización de la audiencia, esta se notifica a las partes a fin de que puedan ejercer un correcto derecho de defensa?	106
Gráfico 15: ¿Sobre el auto final, este siempre se emite de manera inmediata en caso de no otorgarse medidas de protección?.....	107
Gráfico 16: ¿Sobre el auto final, se notifica de manera inmediata a las partes a fin de que tomen conocimiento de la decisión del juez de no otorgar medidas de protección?.....	108

1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En el Perú, el estado es administrado a través de sus instituciones públicas y mediante sus poderes inherentes, los cuales buscan atender a todos los miembros que conforman la sociedad, poderes dentro de los cuales se ubica el poder judicial, el cual es el encargado de dirigir y tutelar el servicio judicial en el territorio nacional. Asimismo, aparte de regir el sistema legal, busca garantizar eficacia en el servicio a través de mecanismos administrativos que permitan hacer respetar la normatividad legal que rige a los procesos judiciales, lo cual se verá reflejado en la mejora de acceso al servicio, promoviendo en la sociedad la vía judicial como alternativa de solución de conflictos.

En ese sentido, la presente investigación se sitúa dentro del ámbito del poder judicial y de sus funciones de administrar justicia, por lo que, es necesario ubicar el área del Poder Judicial que será de interés debido a

que al ser la variable de interés los “Plazos procesales de investigación”, se trata de un tema procesal y que se encuentra ligado al sistema de notificaciones, por lo que, será necesario desarrollar no solo a los plazos procesales, sino también la forma de su diligenciamiento para entender mejor la problemática seleccionada.

La problemática seleccionada gira en torno al correcto ejercicio de mecanismos judiciales y administrativos del poder judicial, con el objetivo de brindar un servicio eficaz y ágil. Asimismo, luego de haberse ubicado la investigación, para arribar al propósito de la presente tesis y contrastar la hipótesis planteada, se ha elegido como campo de estudio al Segundo Juzgado de Familia de Santa Anita, dependencia judicial en donde se puede observar producto de la práctica, una dilación preocupante en algunos procesos, especialmente los de violencia familiar, motivo por el cual, se ha seleccionado una población conformada por procesos de dicha materia, todos en primera instancia que han sido sentenciados hasta el día 27 de Junio del presente año y que fueron tramitados dentro del marco de la Ley N° 30364, los cuales serán utilizados como referencia para verificar el cumplimiento de los plazos procesales que la ley exige. Asimismo, cabe mencionar que el juzgado antes señalado tiene la condición de transitorio, al haber sido creado como una dependencia auxiliar con el propósito de brindar apoyo y reducir la carga procesal, ya que sólo existe un juzgado especializado en materia civil en el distrito de Santa Anita.

Por otro lado, como se señaló en el párrafo segundo, al estar el tema de investigación relacionado al sistema de notificación judicial, es necesario precisar que resulta relevante mencionarlo, debido a que, para los casos de violencia familiar, por tratarse de procesos que cuentan con un plazo de duración de 72 horas, el área de notificación del juzgado cumple un rol fundamental, debido a que, la notificación es el acto que permite que las partes de un proceso tomen conocimiento de su desarrollo, asimismo, el avance del proceso depende de dicha notificación, ya que el computo de plazo empieza a contabilizarse desde el día siguiente de realizada la notificación.

Dentro de ese contexto, el sistema judicial peruano busca amparar los derechos de todos los ciudadanos en el marco de un debido proceso y de garantías constitucionales, pero todo ello puede quedar dificultado si es que no hay un cumplimiento efectivo de plazos procesales como parte fundamental del proceso. Actualmente, existen dos sistemas de notificación judicial a nivel nacional: El primero es el sistema de notificación judicial tradicional, que consiste en el envío físico de cédulas de notificación al domicilio de las partes, sistema que tiene una gran demanda por haber sido hasta hace 2 años, el único medio de entrega de cédulas y, en segundo lugar tenemos al relativamente nuevo Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), que fue aprobado mediante la resolución administrativa N° 069-2015-CE-PJ de fecha 12 de febrero del 2015, y que entró en vigencia en Lima el 30 de Noviembre del mismo año; sistema que se aplica a todas las materias, y cuya aplicación empezó en los distritos

judiciales de lima y gradualmente en provincias, sistema que fue implementado como respuesta a un estudio realizado por la Gerencia del Poder Judicial, el cual informó que durante los años 2013 y 2014, se tramitaron un total de 41'419,874 (Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Cuatro) cédulas de notificación a nivel nacional, cifra alarmante considerando que en Lima sólo existen 4 centrales de notificación distribuidas en el distrito judicial de Lima Centro, Norte, Sur y Este, y que bajo ese mismo criterio, se distribuyen las centrales en provincias, por lo que no existen suficientes Centrales de Notificaciones a nivel nacional para poder atender dicha demanda, lo cual originó la formulación del proyecto denominado “Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), y que posteriormente fue aprobado con la intención de reducir el tiempo empleado para el diligenciamiento de las notificaciones físicas a nivel nacional.

A lo mencionado anteriormente, se le sumó la falta de cobertura del sistema de notificación tradicional, debido a que los sistemas SERNOT - Servicios de Notificaciones del Poder Judicial, que se encarga de las notificaciones a nivel de Lima, Callao e Ica, y SINOJ - Sistema de Notificación Judicial, que se encarga de las notificaciones a nivel nacional, no permiten disminuir el número de cédulas pendientes de diligenciar; motivo por el cual, ante dicha problemática, fue necesaria la creación de un sistema de notificaciones nuevo, sin embargo, la solución no fue del todo beneficiosa, ya que a pesar de tener al SINOE como una segunda alternativa, ambos sistemas de notificación judicial coexisten; por lo que, para la presente

investigación, es necesario precisar que se encuentra enfocada en los “Plazos procesales de notificación” mediante sistema de notificaciones tradicional o físico, puesto que, luego de haberse instaurado el SINOE, y al haber transcurrido poco menos de tres años desde su entrada en vigencia, el sistema tradicional de notificaciones aún mantiene su gran demanda.

Como se mencionó en los párrafos anteriores, existe una problemática, la cual genera demora en los procesos, motivo por el cual, se analizarán los procesos que conforman a la población seleccionada, debido a que, teóricamente se entiende que son procesos que requieren una tramitación ágil, por tratarse de procesos que buscan brindar protección inmediata ante un riesgo existente y porque así lo señala la ley N° 30364 en su artículo 16 al mencionar el plazo de 72 horas para cada proceso, lo cual permitió verificar el cumplimiento de plazos y en base a ello elaborar las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 *Problema General*

¿Se cumplen los Plazos Procesales de Notificación en las etapas de Primera Instancia de los Procesos de Violencia Familiar en el Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita en el año 2017?

1.2.2 Problemas Específicos

Los Problemas Específicos que se derivaron del Problema General fueron las siguientes:

1.2.2.1 Problema Específico N° 1

¿Se cumplen los Plazos Procesales de Notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que otorga Medidas de Protección?

1.2.2.2 Problema Específico N° 2

¿Se cumplen los Plazos Procesales de Notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que no torga Medidas de Protección?

1.3 Justificación de la Investigación

1.3.1 Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación, aportó información empírica y técnico-jurídica sobre la importancia de la notificación judicial a través de la obtención de datos numéricos, ya que se verificó si se entiende el concepto de plazos procesales de notificación, permitiendo la comprobación del cumplimiento de lo establecido en la ley para los procesos de Violencia Familiar.

En ese sentido, a partir de los datos concretos obtenidos y del análisis procesal de la ley que rige a los procesos de Violencia Familiar, se ha podido establecer una propuesta en el marco de un reforzamiento respecto al estricto cumplimiento de la ley N° 30364 y su reglamento respecto a los plazos procesales de notificación.

Motivo por el cual, al estar el presente trabajo, necesariamente ligado a investigación descriptiva, con el análisis realizado, se han reforzado los conceptos mediante obtención de datos, permitiendo proponer aportes significativos a investigaciones aplicativas, sobre bases teóricas y empíricas capaces de mostrar la realidad en relación a los plazos procesales de notificación para el adecuado manejo de los criterios judiciales; así como se ha propuesto la modificación de normas legales acordes a la realidad y necesidades de la población.

1.3.2 *Justificación Práctica*

La investigación que se desarrolló, permitió establecer sugerencias de mejora en el cumplimiento de los plazos de notificación, al analizar y estudiar detalladamente la información obtenida, asimismo, al tener finalizado el presente trabajo, se ha podido manejar una base de datos que permitirá a los investigadores, proponer procedimientos útiles para beneficiar y agilizar el sistema de notificaciones en los procesos tramitados ante Segundo Juzgado de Familia de Santa Anita y procesos en general.

Asimismo, en la base de datos que se manejó, se cuantificaron las falencias y aspectos positivos de los plazos procesales de notificación que se manejan en el Juzgado, lo cual permitió establecer que la dilación de los procesos de notificación no solo generan la prolongación de duración de procesos, sino que también se vulneran derechos de personas que se encuentran en situación de riesgo, motivo por el cual fue necesario plantear una propuesta legislativa acorde a la realidad.

1.3.3 Justificación Social

La presente investigación no solo representa una herramienta de interés para los operadores de justicia, quienes podrán utilizarlo para obtener un enfoque diferente de la realidad en la que nos encontramos, sino que también resulta ser de suma importancia para abogados litigantes, justiciables y personas en general que tengan interés en el tema materia de estudio, en razón a que día a día, son muchos quienes acuden a las dependencias judiciales en busca de tutela con el fin de salvaguardar sus derechos e intereses y no tienen conocimiento de la realidad actual en la que se encuentra el sistema judicial peruano. Y así, cada persona podrá forma una crítica personal, y en caso de letrados en el tema, se encontrarán en mejor condición de afrontar problemas judiciales.

En ese contexto, la dilación de los plazos procesales genera no sólo la tardía administración de la justicia, sino también un mal uso de los recursos del estado para resolver los casos judiciales, que para efectos

de la presente tesis, son casos de violencia familiar, y por tratarse de un proceso que exige una respuesta dentro de un plazo corto, es necesario que los operadores conozcan de la realidad a través de instrumentos basados en información real como lo es la presente investigación.

La problemática encontrada ha sido fundamental para emitir sugerencias que beneficio del contexto social de la presente tesis, quienes son las personas que han sido víctimas de la violencia familiar del distrito de Santa Anita.

1.3.4 *Justificación Metodológica*

El presente trabajo de investigación se desarrolló dentro del nivel descriptivo, motivo por el cual, lo que se buscó fue verificar que los plazos procesales no se cumplen, y que, al existir pocos estudios de esta naturaleza y de esta temática, se requirió establecer la línea de investigación de plazos procesales de notificación, que permitió entender la problemática sobre la base de información real, así como fue necesario interpretar el marco normativo, investigación que facilitó la identificación de las falencias en los procesos de violencia familiar, y que y con ello se propusieron soluciones a la problemática en referencia.

1.4 Delimitación del Problema

1.4.1 Delimitación Temporal

La presente investigación se ubicó en año 2017, entre los meses de enero al 27 Junio.

1.4.2 Delimitación Espacial

La presente investigación tiene como campo de estudio el Segundo Juzgado de Familia de Santa Anita, el cual pertenece al Distrito Judicial de Lima Este. El cual tiene la condición de “Juzgado Transitorio”, al haber sido creado como órgano de apoyo en razón a que existe un único Juzgado Civil en el Distrito en referencia, por lo que, en ese sentido se le denominará como “Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita”.

1.4.3 Delimitación Social

La presente investigación se enfoca en las denuncias de violencia familiar realizadas por las personas que se han visto afectadas en el Distrito de Santa Anita.

1.4.4 Delimitación Conceptual

De acuerdo con la Teoría General de Proceso (TGP), que es el sustento teórico de la presente investigación, se sustenta en los principios procesales del debido proceso y de celeridad procesal, que a su vez,

consisten en que toda pretensión debe ser revisada y tramitada en el marco de garantías y principios que permitan un correcto ejercicio del derecho y que dicha tramitación se realice dentro de un plazo razonable, lo cual es un derecho implícito del debido proceso.

En ese sentido, los plazos procesales de notificación, vienen a ser el periodo de tiempo dentro del cual se realizan los actos de diligenciamiento de las resoluciones judiciales, y ello permitirá el desarrollo del proceso, el mismo que se sustenta en principios que a su vez son objeto de estudio de la TGP.

1.5 Objetivos de la Investigación

1.5.1 *Objetivo General*

Verificar si se cumplen los Plazos Procesales de Notificación en las etapas de Primera Instancia de los Procesos de Violencia Familiar en el Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita en el año 2017.

1.5.2 *Objetivos Específicos*

Los Objetivos Específicos que se derivaron del Objetivo General son los siguientes:

1.5.2.1 Objetivo Específico N° 1

Verificar si se cumplen los Plazos Procesales de Notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que otorga Medidas de Protección.

1.5.2.2 Objetivo Específico N° 2

Verificar si se cumplen los Plazos Procesales de la Notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que no otorga Medidas de Protección.

1.6 Hipótesis de la Investigación

1.6.1 Hipótesis General

Hi: Los Plazos Procesales de Notificación en las etapas de primera instancia de los Proceso de Violencia Familiar en el Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita en el año 2017 no se cumplen.

Ho: Los Plazos Procesales de Notificación en las etapas de primera instancia de los Proceso de Violencia Familiar en el Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita en el año 2017 si se cumplen.

1.6.2 Hipótesis Específica

Las Hipótesis Específicas que se derivaron de la Hipótesis General fueron las siguientes:

1.6.2.1 Hipótesis Específica N° 1

Hi: Los Plazos Procesales de Notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que otorga Medidas de Protección no se cumplen.

Ho: Los Plazos Procesales de Notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que otorga Medidas de Protección si se cumplen.

1.6.2.2 Hipótesis Específica N° 2

Hi: Los Plazos Procesales de Notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que no otorga Medidas de Protección no se cumplen.

Ho: Los Plazos Procesales de Notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que no otorga Medidas de Protección si se cumplen.

1.7 Variable de Interés

1.7.1 Identificación de la Variable

La variable de la investigación es: “Plazos procesales de notificación”

1.7.2 Proceso de Operacionalización de la Variable

CUADRO 1 : OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DE INTERÉS

Variable de interés	Dimensiones e Indicadores	
	Dimensiones	Indicadores
Plazos Procesales de Notificación	Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que otorga Medidas de Protección.	Denuncia
		Ficha de Valoración de Riesgo
		Audiencia Oral
		Auto Final
	Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que no otorga medidas de protección.	Denuncia
		Ficha de Valoración de Riesgo
		Audiencia Oral
		Auto Final

Fuente: Elaboración propia.

1.7.3 Factores de Caracterización

Los factores de caracterización seleccionados para la presente tesis son los siguientes:

CUADRO 2: FACTORES DE CARACTERIZACIÓN

Factores de Caracterización	Dimensión
Carga Procesal	Acumulación de Expedientes
Complejidad de Procesos	Materia del Proceso
Material Logístico	Equipos de Oficina
Recursos Humanos	Capacitación
	Experiencia

Fuente: Elaboración propia.

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Antecedentes de la Investigación

Dentro de los estudios realizados tanto en el ámbito internacional como nacional, se mencionarán los que guardan mayor relevancia con la presente investigación.

2.1.1 *Antecedentes Internacionales*

En el contexto de los estudios internacionales, se tuvo como antecedentes para la presente tesis a las siguientes investigaciones:

- A. Según, Vania Angulo, para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Austral de Chile, en su tesis titulada: **“El Derecho a ser juzgado en un Plazo Razonable en el Proceso Penal”** (1), en el año 2010, llegó a las siguientes conclusiones:
 - a. Ser juzgado en un proceso sin dilaciones, es un derecho incluido en el debido proceso. Pero al mismo tiempo es un término

- reciente que ha sido trabajado y formado por los tribunales internacionales a través de su jurisprudencia.
- b. Ser juzgado en un plazo razonable, aparte de considerarse como un derecho autónomo, es una garantía de manifestación de la tutela judicial efectiva o el debido proceso para su aplicación en el proceso penal.
 - c. Este derecho, de acuerdo a la postura de un no plazo, es considerado como un lapso al que no corresponde ser medido en tiempo, sino a factores y circunstancias propias de cada proceso.
 - d. Se tuvo en consideración el criterio de considerar como un impedimento de carácter procesal al paso indebido del tiempo para un proceso, pero no se ha podido determinar, ya que el análisis de razonabilidad de los plazos se efectúa cuando el proceso ha concluido, por otro lado, en el caso que se solicite revisión de la duración del caso durante el caso, la salida que se tiene es el sobreseimiento definitivo.
 - e. En el caso de Chile, para temas referentes al plazo razonable, se utiliza la jurisprudencia emitida por instancias internacionales, debido a que es un tema que no se ha desarrollado en su legislación.
 - f. Finalmente, se menciona que, dentro de la legislación chilena, no se ha establecido alguna sanción para los casos donde existe vulneración de plazos procesales, asimismo, no hay garantía de racionalidad para los casos en donde existen plazos para

procesos específicos, por lo que es un tema del cual se genera indefensión a las partes.

B. Por otro lado, Dorennys Angulo., para optar el Grado de Doctor en Derecho, por la Universidad de Salamanca – España, en su tesis titulada: **“La Duración Excesiva del Juicio: ¿Un problema común en Latinoamérica?”** (2), en el 2011, llegó a las siguientes conclusiones:

- a. Se pudo notar que, el interés en los países de Latinoamérica en promover un mejor sistema judicial se ha visto limitado por las políticas de estado de cada país, y problemas políticos como dictaduras, por lo que recientemente se está apreciando un cambio.
- b. Desde un punto de vista político, en américa latina no ha habido un interés político suficientemente grande como para generar un cambio para controlar todos los aspectos de un sistema judicial óptimo.
- c. Uno de los principales motivos por los cuales no se han implementado cambios para que cada sistema judicial mejore, es por la falta de recursos económicos, recursos que si bien es cierto si se destinan al sector justicia, pero no se controla si se invierten en las áreas que requieren mayor atención.
- d. Se evidencia, que existen limitaciones para los países de Latinoamérica, ya que no se adoptan políticas públicas que

- puedan atacar de manera integral los problemas referentes a la administración de justicia de cada país.
- e. Crear políticas que permitan mejorar la capacidad de tribunales, es uno de los factores que más retarda a una reforma judicial, ya que se deben plantear temas relacionados a gestión y capacitación, así como seguimiento y evaluación.
 - f. Existe la idea errada de que, al hablarse de reformas judiciales en Latinoamérica para problemas de demora de juicios, se cree que en base a creación de nuevas leyes se pondrá una solución final a los problemas del sector justicia, sin tomar en cuenta que existe previsión constitucional en donde se hace valer un debido proceso; por lo que antes de hacer una reforma para un país de la región, se deben de analizar las normas de carácter constitucional, las cuales establecen que los juicios se lleven a cabo dentro de plazos razonables.
 - g. Puede hablarse de cambios legislativos, pero no orientados a crear nuevas leyes, sino orientados a establecer mejores presupuestos de los gobiernos para el sector justicia, ya que con mayor disponibilidad de dinero, las instituciones judiciales a través de sus facultades, pueden crear áreas, modificar las existentes u organizarse de una manera más apropiada
 - h. Para hablar de una reforma judicial que tenga éxito, debe hablarse de una reforma judicial que sea posible, que tenga objetivos que se puedan hacer, ya que muchas veces se establecen normas teóricas que en la realidad no se ven

reflejadas, y el segundo punto, es que genere un impacto de manera descentralizada y no solamente en las capitales.

- i. Tener un diagnóstico respecto a la sociedad civil, específicamente de los justiciables, es el primer paso para una reforma judicial, ya que lo que se busca no es crear o modificar leyes existentes, sino modificar el sistema judicial y sus instituciones para que se genere un cambio cultural y un cambio en la mentalidad de los operadores de justicia.

C. Asimismo, Oscar Gonzáles, para optar el Grado de Magister en Derecho por la Universidad Nacional de Colombia, en su tesis titulada: **“Garantía del Plazo Razonable en el Derecho Penal Colombiano, a la luz de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz”** (3), en el 2014, llegó a las siguientes conclusiones:

- a. En los casos en los que tanto el estado, así como las autoridades nacionales no dan respuesta sobre la demora en los procesos, se está violando de manera general el plazo razonable, por lo que es obligación de cada persona, en recurrir a las vías legales y administrativas a fin de salvaguardar sus derechos.
- b. De acuerdo al criterio de cada juez, se deriva la capacidad de decidir sobre aspectos relacionados a dilaciones, en donde se debe concluir si dicha dilación se debe a factores razonables o no, así mismo se resalta la iniciativa de crear un límite a la duración de los procesos.

- c. De la revisión del marco legal, se detectó que dentro de la legislación colombiana no existen recursos jurídicos que permita a las personas proteger judicialmente su derecho del plazo razonable.
- d. De acuerdo al concepto de plazo razonable, y a su efectividad en la realidad, es preferible promover legislativamente un mecanismo que en lugar de enfocarse en la reparación posterior a la vulneración al derecho de plazo razonable, se enfoque en su previsión.
- e. De acuerdo a la revisión de jurisprudencia de las primeras sentencias relacionadas con el plazo razonable, emitidas por el Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos, se analizó que los criterios que manejan son previos a la legislación colombiana. Criterios que inicialmente fueron criticados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, al no considerar al Plazo razonable como un plazo, es decir como un lapso temporal con una fecha de inicio y otra de final, sino que se le consideró como un test de razonabilidad, el cual, dependiendo de las circunstancias de cada caso podía variar el margen de tiempo.
- f. Dentro del contexto de ausencia de un recurso jurídico que garantice la protección al derecho de plazo razonable, se requiere reformar las normas ya establecidas como lo es la ley 1592, en el sentido de introducir una función que restablezca el derecho al plazo razonable, así como verificar las sanciones para

los procesados, tomando en cuenta la gravedad de los hechos desde una interpretación global del caso.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Para la presente tesis, dentro del contexto de los estudios nacionales, se tuvieron como antecedentes a las siguientes investigaciones:

- La Gerencia de Servicios Judiciales junto a la Gerencia de Informática del Poder Judicial del Perú, en el Proyecto denominado **Implementación de Notificaciones Electrónicas en el Poder Judicial**, el cual es anexo de la Resolución Administrativa N° 214-2008-CE-PJ (4), mediante la cual, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone instaurar a nivel nacional y de manera progresiva el servicio de notificaciones electrónicas en el Poder Judicial, en el 2008, para su aprobación tuvo como fundamento un estudio que llegó a las siguientes conclusiones:
 - a. Es necesaria la implantación de un nuevo sistema de notificaciones, a través de medios virtuales, que brinde mayores garantías de integridad y seguridad en el diligenciamiento de las notificaciones, coadyuvando además, a la consecución de los principios de celeridad y economía procesal;
 - b. Con la implantación del Sistema de Notificaciones Electrónicas se busca fortalecer el servicio de notificaciones, lo cual

repercutirá en el mejoramiento de la imagen institucional del Poder Judicial, por el mayor grado de confiabilidad por parte de los abogados y justiciables, así como en la reducción de tiempo para el diligenciamiento de notificaciones en los lugares en donde se valla implementando el sistema de notificación electrónica.

- c. Del estudio realizado, se ha estimado que 8,412 cédulas del total del flujo de notificaciones del ámbito nacional, se realizará por medios virtuales, reduciéndose sustancialmente el tiempo de diligenciamiento de las mismas, de 20 a 2 días (estimación basada en un estudio realizado en Cortes Superiores de Justicia representativas del País).

- Según, Mario Fisfalen, para optar el Título de Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, en su tesis titulada: **“Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial”** (5), en el año 2014, llegó a las siguientes conclusiones:
 - a. Que, a través de un estudio de campo, se han recolectado datos y se ha determinado que a la fecha existe un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales, como medio principal para agilizar la administración de justicia, sin embargo, la carga procesal se mantiene en un nivel por encima de la capacidad de atención.

- b. Que, a través del análisis económico, se ha comprobado la relación que existe entre costos de dilación y demanda de resoluciones, cuando los costos disminuyen, la cantidad demandada de resoluciones aumenta.
- c. Se ha observado que a pesar de la implementación de mecanismos de agilización, se ha determinado que existe una tendencia cuyo efecto a largo plazo conlleva a una expansión de la oferta de resoluciones judiciales.
- d. Del estudio realizado, se ha demostrado que uno de los factores más grandes que genera una expansión en las resoluciones judiciales se debe a la contratación de nuevo personal. En ese sentido, se puede afirmar que el crecimiento de producción de resoluciones se ve directamente afectado por el aumento del factor trabajo.
- e. Otro punto que se puede afirmar, es respecto al aumento de trabajadores, que a pesar que se incrementa, el número sigue siendo insuficiente para que se vea un cambio en la oferta de resoluciones judiciales a niveles que permitan reducir la carga procesal acumulada, por otro lado, sobre el factor capital, para los efectos del tema de estudio, como la infraestructura en cuanto al número de juzgados. Sobre el particular, se aprecia que en los años en estudio se puede hablar de un aumento en el número de dependencias; pero a pesar de ello, la oferta de resoluciones no se ha visto mejorada.

- f. Se ha encontrado que dentro del Poder Judicial en los últimos años conforme al estudio, en términos de productividad de los trabajadores, no ha aumentado de manera significativa.
- g. Se ha considerado la posibilidad de que la productividad antes mencionada, pueda aumentar en razón a las nuevas políticas que permitan mejorar la productividad mediante inversión no solo en infraestructura, sino también en capital humano como lo es la constante capacitación, además, una de ellas podría ser aplicación de nuevas formas de manejo de información y de tecnologías de comunicación que minimicen los tiempos empleados para emitir resoluciones de expedientes judiciales;
- h. Por lo que se puede concluir que a menor capacitación, existe menor desempeño y por ende, menor eficiencia en el servicio.
- i. De acuerdo a las entrevistas realizadas, uno de los factores de mayor incidencia en la alta carga procesal, es el diseño de los procedimientos para procesos judiciales y en segundo lugar las dilaciones innecesarias.
- j. Se observó que con la expansión de la oferta de resoluciones judiciales, conlleva a una disminución de los costos de dilación de procedimientos; asimismo, se observó un aumento en la demanda de resoluciones judiciales;
- k. Las conclusiones mencionadas en los puntos anteriores demuestran que la carga procesal no presenta una disminución a pesar de las labores realizadas por el poder judicial, y que se

trata de un problema sistémico, el cual compromete a todas las personas que intervienen en un proceso judicial.

- De acuerdo a Benjamin Morón, para optar el Título de Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, en su tesis titulada: **”La Necesidad del Control de la Administración en el Estado de Derecho. El Sistema de Control en el Perú (6)**, en el año 2012, llegó a las siguientes conclusiones:
 - a. Que del análisis de factores relacionados a la necesidad del control de la administración del estado, la administración requiere de libertad para el ejercicio de sus funciones, dicha libertad se le es otorgada, pero su ejercicio abusivo puede derivar en arbitrariedad, y eso desnaturalizaría su objetivo.
 - b. La arbitrariedad dentro de la administración del estado no solo es considerada un abuso de poder, sino es inconstitucional, lo cual ha sido señalado por el Tribunal Constitucional al hacer referencia a lo previsto en el artículo y 43º de la Constitución,
 - c. Que, la discrecionalidad es una facultad otorgada a la administración la cual debe ser utilizada y fijada dentro de parámetros de derecho, el cual conlleva una responsabilidad de actuar en caso de suscitarse daños como consecuencia de una aplicación indebida.
 - d. Finalmente, resaltando el punto anterior, se refuerza la idea del concepto de discrecionalidad dentro de la administración del

estado, si bien es cierto, es una libertad, pero al ser el fin supremo del estado la protección de los ciudadanos, esta libertad se encuentra enmarcada dentro de la legalidad, y su omisión presentará irregularidades que serán sancionadas en razón el fin del estado y su relación con la sociedad.

- Por otro lado Escobar, M. para optar el Título de Ingeniero Informático por la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP, en su tesis titulada: **“Análisis, Diseño e Implementación de un sistema de apoyo al seguimiento de Procesos Judiciales para un Estudio de Abogados”** (7), en el año 2011, llegó a las siguientes conclusiones:
 - a. Que con la implementación del sistema propuesto al modelo de estudio de abogados aplicado, se garantizó la independencia y seguridad de datos.
 - b. Que, el sistema permitió manejar una base de datos que refleja la gestión de usuarios y todas las opciones y funciones a las que se accedieron para hacer seguimiento de procesos judiciales y apreciar de una mejor manera el avance de casos y observar su desarrollo.
 - c. Finalmente, el sistema de apoyo al seguimiento de procesos judiciales permitió supervisar todas las labores de carácter básico que permiten manejar la gestión de procesos, abogados y clientes en un estudio de abogados.

- Y finalmente, Eufracio D., Silva R. y Reyes J., para optar el grado de Maestros en Gerencia Pública por la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI, en su tesis titulada: **”Modernización del Sistema de Administración de Justicia”** (8), en el año 2009, llegaron a las siguientes conclusiones:
 - a. Que, del estudio realizado, se comprobó que existe una relación entre el sistema de reglas, el desarrollo económico y la reducción de la pobreza;
 - b. La Administración Pública tiene como elemento característico, la búsqueda de la eficiencia a través de técnicas de gestión similares a las utilizadas en el sector privado, así como la presencia de patrones de reformas como cambios estructurales, empoderamiento, los procesos, la desregulación y la mercadización;
 - c. Desde una perspectiva sistémica, el Sistema de Administración de Justicia, unifica dentro de sus funciones, a la cooperación del Tribunal Constitucional, El Ministerio del interior, La Academia de la Magistratura, El Consejo Nacional de la Magistratura, El Ministerio Público, El Poder Judicial, El Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional Penitenciario;
 - d. Con el objetivo de modernizar el Sistema de Administración de Justicia, existen intentos para mejorarlo, entre los cuales son: el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, la cooperación del BIRF y BM en el Marco Del PNRIAJ,

el Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (JUS-PER) y finalmente otros Proyectos Identificados en el Banco de Proyectos (BP) del Sistema Nacional de Inversión Pública;

- e. Se observó que la CERIAJUS o Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, al momento de desarrollarse el Plan Nacional de Reforma, tomó en consideración la necesidad de realizar un estudio de carácter económico a fin de establecerlos perfiles de los proyectos que se encuentran incluidos en el plan de reforma, el cual estuvo enfocado en costos.
- f. Dentro del contexto de la PNRIAJ, o Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, el cual fue aprobado por el CERIAJUS, se elaboró el proyecto denominado como Mejoramiento de los Servicios de la Administración de Justicia, el cual contempla los componentes de mayor relevancia, que vienen a ser: El Mejoramiento de los Servicios de Justicia, Administración de los Recursos Humanos, Acceso a la Justicia, y la Administración del Proyecto;
- g. De la investigación realizada, se pudo observar que respecto a proyectos en nivel de pre inversión de instituciones relacionadas con la Administración de la Justicia, se realizó un gasto total de S/.1.337,339,903.

2.2 Marco Histórico

Al ser el tema de estudio los plazos procesales de notificación, es pertinente acotar que se encuentra referida a los parámetros temporales dentro de los cuales deben diligenciarse los actos que se ubican dentro de cada proceso, tales como demandas o denuncias para su emplazamiento, audiencias, decretos, sentencia, medios impugnatorios, entre otros. Dentro de ese contexto, el presente trabajo de investigación está vinculado a normas tipificadas en el Código Procesal Civil, motivo por el cual, a efectos de entender mejor la problemática seleccionada desde un punto de vista cronológico, es necesario mencionar y desarrollar los aspectos más relevantes de las normas actuales y sus predecesoras en las cuales se fundamentan los plazos procesales de notificación, y bajo el mismo criterio, se desarrollará la base legal de los procesos de violencia familiar que conforman la población de la presente investigación, a efectos de establecer las diferencias en la tramitación en la ley vigente como la anterior la cual se encuentra derogada.

- **El Código de Procedimiento Civil (Decreto Legislativo N° 12760):** Promulgada el 06 de Agosto del año 1975 y derogada a la fecha, señalaba en su artículo segundo, que respecto a los plazos procesales, los jueces tuvieron a su cargo el impulso procesal a fin de que los procesos no se paralicen y estos concluyan dentro de los plazos señalados, y de manera específica, en su Capítulo VII referente a Plazos Procesales, en el artículo 139°, señalaba que: “Los plazos legales que las partes deben acatar para

la realización de los actos procesales según el código, serán perentorios salvo disposición contraria e improrrogables” (9), por lo que dicha norma ya exigía el respeto de plazos procesales.

Por otro lado, actualmente los actos procesales se desarrollan conforme a lo tipificado en el Código Procesal Civil (Decreto Legislativo N° 768), publicado el 22 de Abril de 1993, en cuyo artículo 159° se refiere al diligenciamiento de la cédula, donde se precisa que: “Las cédulas se enviarán a la oficina de notificaciones dentro de las veinticuatro horas de expedida la resolución, debiendo ser diligenciadas y devueltas en la forma y en los plazos que disponga el reglamento correspondiente” (10). Lo cual se complementa con la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 17-93-JUS), vigente desde el 02 de Junio del año 1993, puesto que, también alude al tema materia de estudio, ya que en su artículo 266° inciso 8, menciona las obligaciones de los secretarios de Juzgados, los cuales dentro de sus funciones tienen la obligación de: “Vigilar que se notifique la resolución al día siguiente de su expedición, salvo el caso de sentencia en que la notificación se debe hacer dentro de dos días de dictada” (11).

Asimismo, al ser los procesos de violencia familiar del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita del año 2017, la población seleccionada, cuyo estudio permitirá verificar los objetivos y contrastar la hipótesis planteada en el Capítulo I, es pertinente señalar los antecedentes que ha tenido la actual Ley N° 30364, la cual regula dicho tipo de proceso:

- **Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Derogada):** Se promulgó el 24 de Diciembre de 1993, y fue el primer mecanismo legal adoptado para enfrentar la violencia dentro del núcleo familiar, asimismo, estableció las políticas de estado frente a la violencia familiar, y reglamentó las medidas de protección para los agresores, todo ello a fin de proteger a las víctimas de este fenómeno social del maltrato físico y psicológico.

Lo relevante de la Ley N° 26260 con relación a la presente investigación, es referente a la vía procedimental y forma de tramitación del proceso de violencia familiar, lo cual influyó en la duración del proceso y sus plazos, ya que según su artículo 20°, los procesos se tramitaban bajo la figura del Proceso Único. Por otro lado, referente al desarrollo del proceso, según esta ley, conforme a su artículo 164°, una vez admitida la demanda a trámite, en un plazo de 5 días, el juez debía notificar a la otra parte a fin que realice la contestación correspondiente, luego de ello, se fijaba la fecha para la audiencia dentro de los 10 días siguientes con la intervención de un fiscal. Posterior a ello, al momento de la audiencia, una vez concedidos los alegatos, el expediente se remitía a la fiscalía correspondiente, en donde en un plazo de 48 horas debía emitir un dictamen, y que una vez retornado el expediente al juzgado de origen, en el mismo plazo el juez debía emitir la sentencia del proceso mediante la cual se otorgaban medidas de protección.

De acuerdo a lo mencionado, se puede apreciar que existía una serie de actos, en donde cada uno requería de un plazo procesal, y que luego de haber sido realizados uno por uno, se podía llegar a la etapa final de la sentencia y con ello obtener la respuesta final del juzgado con lo que se ponía fin al proceso. Por lo que, es necesario precisar, que al existir mayor cantidad de actos, la duración del proceso se prolongaba, sin tomar en cuenta el tiempo que requería enviar el expediente del juzgado de origen al despacho del fiscal de familia, y devolverlos con el dictamen conforme se detalló, lo cual aumenta el tiempo de tramitación total del proceso.

Actualmente, los procesos de Violencia Familiar se tramitan dentro del marco de la Ley N° 30364, la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de Noviembre del 2015 y entró en vigencia un día después, esta norma establece los mecanismos y medidas de prevención que serán ejecutadas de manera conjunta con la Policía Nacional del Perú, a fin de brindar protección a las personas afectadas así como reparación del daño causado mediante sanciones a los agresores, todo ello con el propósito de garantizar a las familias una vida libre de violencia.

Dentro de los cambios y medidas más importantes que aporta esta norma en comparación a la ley predecesora, tenemos que, con la ley N° 26260, se hablaba de Demanda de Violencia Familiar, con la Ley N° 30364, se habla de Denuncia de Violencia Familiar, por otro lado, la

estructura del proceso, ya que, conforme se menciona en su artículo 16° de la ley actual, existe un plazo máximo de setenta y dos horas como duración del proceso, desde la interposición de la denuncia, hasta la emisión de la sentencia, es decir, que en un plazo de tres días, el juzgado debe resolver el proceso y otorgar las medidas que el caso amerite.

Adicional a ello, de acuerdo al reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante decreto supremo N° 009-2016-MIMP, en su artículo 24°, referido al contenido del informe o atestado policial para los casos donde la denuncia de violencia familiar se realiza en una dependencia policial, en un plazo de 24 horas, deben enviar el atestado al juzgado de familia correspondiente, el cual, aparte de contener los datos de las partes y de los hechos denunciados, deberá contener la ficha de valoración de riesgo debidamente llenada, el cual es el formato que manejan las dependencias policiales con la finalidad de identificar a persona agraviada, mencionar antecedentes, tipo de amenaza, y detallar circunstancias a fin de entender mejor el tipo y nivel de riesgo del cual se ha visto afectada la víctima.

2.3 Bases Teóricas

2.3.1 *Teoría General del Proceso*

La teoría general del proceso (TGP), considerada como la base del derecho procesal, busca explicar los conceptos que tienen lugar dentro del proceso; en otras palabras, la TGP estudia al derecho procesal, lo cual

se complementa con lo mencionado por el jurista y procesalista colombiano Devis Echeandía al decir que: "El derecho procesal es el conjunto de normas que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo, y que determinan las personas que deben someterse a esa jurisdicción y los funcionarios encargados de ejercerla" (12).

Dentro de su campo de estudio, la TGP busca interpretar los principios y conceptos que existen en todos los procesos dentro del Derecho. Asimismo, el jurista italiano Carnelutti señala que: "así como las exigencias sociales determinan el nacimiento del proceso, así también producen el derecho procesal, entendido como conjunto de reglas que establecen los requisitos y los efectos de aquel" (13).

La TGP, tiene como objetivo establecer conceptos de principios que rigen el proceso y sus alcances, observar la función del proceso como elemento de la función jurisdiccional, identificar las partes procesales y actos del proceso, las pretensiones, la competencia y sus límites, la cosa juzgada entre otros.

De acuerdo a esta teoría, se señala que el conocimiento de los principios, conceptos básicos y esenciales, para el estudio del proceso civil o de otra clase, es la finalidad de la teoría general del proceso. Según el Jurista Peruano Juan Monroy Gálvez: "Para que la teoría del proceso se entienda mejor, y que se escoja como idónea, debe tener como sustento, una

congruencia con la realidad” (14), es decir, que el contenido de la TGP debe referirse a una respuesta a la realidad social, ya que en el caso de que esta regla no se cumpla, se tratará de un desarrollo teórico, que carece de utilidad, y por ende con un contenido vacío.

Para evitar ello, primero hay que conocer el contexto de la realidad, ya que existen disciplinas procesales diferenciadas. Así, Monroy señala que: “existe un proceso civil, penal, laboral, administrativo, agrario, familiar y otros... Sin embargo, los procesos están vinculados por un tronco común, esta matriz no es otra cosa que la teoría del proceso” (14).

2.3.1.1 Origen del Proceso

2.3.1.1.1 De la acción directa a la acción civil

Cronológicamente, el proceso en sí, tuvo su origen como un acto independiente de cada individuo, el cual se ha encontrado presente en el proceso de desarrollo del hombre. Tanto así, que desde el periodo más antiguo de la pre-historia, en el llamado periodo paleolítico, los hombres de aquella época ante algún conflicto, lo solucionaban mediante la confrontación física, lo cual se sustenta en lo referido por el jurista peruano Alzamora Valdez: “En las sociedades, primitivas históricas o actuales, los hombres apelan a la fuerza para defender sus derechos. Cada cual califica su pretensión, elige los medios para poner término a la amenaza y para vengar el agravio; es, de este modo, juez y parte en los conflictos que le atañen” (15).

En ese sentido, se puede entender que en un inicio, el proceso era una atribución que cada ser la aplicaba de acuerdo a sus intereses, sin embargo, la acción directa promovía un ambiente de violencia, por lo que, con la aparición de conjuntos humanos ya agrupados, se fue desarrollando el concepto de sociedad, y con eso, empezó el cambio de la acción directa a la acción civil, en el sentido de que, se optó por otras medidas que sustituyesen a la violencia, o venganza como medio de solución de conflictos, y es en esa parte de la historia, donde surge el comienzo del cambio de la acción directa, hacia el inicio de la noción de lo que se conoce como justicia actualmente, en donde se faculta a una persona que no sea participe en el conflicto a fin de intervenir y promover la solución del problema. Por lo que, se puede entender que el logro de la evolución de la acción directa a la acción civil, surge en razón de que la acción directa dejó de ser una opción para resolver y aclarar problemas, y pasó a ser una medida prohibida y sancionada.

Dentro de ese contexto, es concerniente mencionar lo dicho por Podetti, quien afirma: "Desde el momento en que la tribu, asume la defensa de la colectividad y coopera con el individuo o se sustituye a este en las sanciones que representan la justicia, la aplicación de esta requiere un modo o procedimiento, que paulatinamente, por rutina o conveniencia, se hace estable y constituye lo que puede calificarse como primera norma procesal" (14).

2.3.1.2 Principios Procesales

Al estar enfocada la presente tesis a plazos procesales de notificación los mismos que están orientados a los procesos de violencia familiar, resulta necesario desarrollar aquellos principios procesales en los que se sustenta el objeto de estudio de la presente investigación. En ese sentido, a efectos de entender mejor la problemática estudiada, se desarrolla lo siguiente:

2.3.1.2.1 Principio de celeridad procesal

A través del principio de Celeridad Procesal, lo que se busca es la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, por ende, una administración de justicia eficiente, evitándose todo acto que produzca una demora que sea previsible, y con ello, se pueda resolver el proceso en el menor tiempo posible. Por celeridad procesal, se entiende como la rapidez en razón al tiempo, y para ello, los plazos procesales deben cumplirse, para poder permitir un avance del proceso de acuerdo a lo establecido legamente. La celeridad se encuentra ligada al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, por lo que, se entiende que se requiere de su cumplimiento para que cada proceso cumpla su causa de manera correcta dentro de parámetros establecidos.

Por otro lado, existen tres orientaciones a las cuales está dirigido el principio de celeridad procesal, lo cual es afirmado por el jurista Podetti, al mencionar que: “Dentro del proceso actual, debe encaminarse la reforma que intente restablecer el principio de celeridad. Ellas son: los

plazos para la realización de actos procesales por las partes, el régimen de la prueba y los plazos para que los jueces dicten resoluciones" (16).

2.3.1.2.2 Principio de concentración y economía procesal

Por el principio de concentración, se manifiesta la necesidad de realizar el proceso en la menor cantidad de actos posibles, esto es para generar un ahorro de esfuerzo, gasto y principalmente en tiempo, que pretende limitar la realización de actos, para lo cual cada uno de ellos deberá realizarse en su momento oportuno, a fin que el juez pueda participar en todas las diligencias, y obtenga una visión del proceso en la menor cantidad de actos, evitando se posterguen los actos y demorando la decisión que pondrá fin al proceso. Para lo cual, el jurista Devis Echendía afirma: "La lealtad procesal es consecuencia de la buena fe en el proceso, y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada, las inmoralidades de todo orden" (12).

Por otro lado, por el principio de economía procesal, el cual está dirigido a tres áreas distintas, se entiende como la exigencia de minimizar costos, esfuerzo y tiempo, evitando que las partes no puedan hacer efectivos sus derechos. A parte de ello, también se refiere a economía de esfuerzo, que se entiende como la anulación de trámites que no brinden aportes significativos al proceso, lo cual dependerá del juez y el criterio que aplique.

2.3.1.2.3 Principio de debido proceso

Es aquel, mediante el cual, se garantiza un proceso con garantías y principios que deben respetarse tanto para procesos judiciales, administrativos y todo conflictos entre privados, cuyo cumplimiento es erga omnes por ser una norma de carácter constitucional al estar tipificado en el artículo 139 inciso 3 de nuestra carta magna. Lo cual garantizará el respeto de derechos fundamentales así como la eficacia de los litigios. Debido a ello, el debido proceso como principio enmarca otros derechos que en conjunto, significan un standard mínimo para cada proceso; entre aquellos principios, el que adquiere relevancia para la presente tesis, es el derecho a que toda pretensión sea tramitada en un plazo razonable, derecho implícito del debido proceso y que se desarrollará en el presente capítulo.

Conceptos que se complementan por lo señalado por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 04944-2011-PA/TC, en la cual se manifiesta que: “El debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías de orden público a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

2.3.1.2.4 Principio de intervención inmediata y oportuna

Principio que alude a la labor del Poder Judicial y Policía Nacional del Perú a actuar de acuerdo a sus facultades pero con mayor diligencia

ante los casos relacionados a amenazas de violencia, motivo por el cual, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30364: “Deben actuar sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley...” (17)

2.3.1.2.5 Principio de sencillez y oralidad

Principio que hace referencia a los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del núcleo familiar, y que según la Ley N° 30364: “Se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. (17)

2.3.1.2.6 Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Principio que hace referencia a la labor que realiza el fiscal o juez en el supuesto de que se encuentre conduciendo procesos de violencia, para lo cual, como operador de justicia se encuentra en la obligación de realizar un control de proporcionalidad entre la agresión realizada y las medidas de protección a tomar, siguiendo ese criterio, la ley N° 30364 señala que: “Se debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo a las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que

permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas” (17). Por lo que, estas medidas deben de adecuarse a la realidad del caso, así como a las circunstancias y al nivel de riesgo.

2.3.1.2.7 Principio de tutela jurisdiccional efectiva

Mediante el cual, se señala el derecho que tiene toda persona a que su pretensión sea aceptada y tramitada conforme a su naturaleza de la manera en como la ley lo ordena, lo cual garantiza el correcto ejercicio del derecho o defensa de derechos o intereses a través del proceso.

Sin embargo, según Chang Rolando: “No es suficiente que un derecho esté reconocido expresamente en textos constitucionales, pues la verdadera garantía de los derechos de la persona consiste en su protección procesal” (18). Por lo que, se entiende que el derecho debe ser exigido ante acciones u falta de ellas que alteren el proceso lo cual genera agravio a los justiciables, y que al ser una norma de carácter constitucional, existe un amparo inmediato.

En sentido estricto, este principio es aquel que tiene cada persona y que busca se haga justicia en la vía judicial para todos por igual, lo cual se entiende mejor de acuerdo a lo señalado en el Código Procesal Civil de 1993, en el artículo I del Título Preliminar: “Toda persona tiene

derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (10).

2.3.1.2.8 Principio de debida diligencia

Es aquel principio mediante el cual, el estado adopta sin dilaciones todos los medios a fin de evitar y sancionar toda manifestación de violencia contra los miembros del núcleo familiar, por lo que se entiende que, aquellas normas legales que busquen brindar protección a las personas afectadas por violencia familiar se encuentran amparadas en el principio de la debida diligencia, por lo que, dichos procesos deben ser tramitados de manera ejemplar evitando todo acto que genere una demora dentro del proceso a fin de brindar protección inmediata.

2.3.1.2.9 Principio de dirección e impulso oficioso

Por dirección, se refiere al rol que cumple el juez de velar por el desarrollo del proceso de acuerdo a las normas que rigen el proceso; el principio de dirección es aquel que caracteriza al proceso desde el punto de vista de la función pública, como medio empleado por el estado para hacer cumplir el derecho y alcanzar la paz social. Lo cual se refuerza con lo afirmado por el jurista Chiovenda, al decir respecto al principio de Dirección: “Es un principio del derecho civil público

moderno que el Estado hallase interesado en el proceso civil; no ciertamente en el objeto de cada pleito, sino en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible (19).

Por otro lado, por el principio de impulso oficioso, se entiende como la exigencia de un avance autónomo del proceso sin dilaciones, de lo cual se colige que, debe existir un impulso sin necesidad que este sea requerido por las partes, es decir, es la capacidad que tiene todo juez de impulsar el proceso de una manera independiente a fin de lograr sus fines ahorrando esfuerzo, gasto y tiempo sin la necesidad de quitar importancia a las partes del proceso, quienes siempre serán los principales interesados en buscar una solución a sus pretensiones,

Asimismo, lo señalado en el párrafo anterior se complementa con la cita de Millar al decir que: “El juez tiene que vigilar para que el pleito, desde el comienzo hasta el fin, se lleve en la forma determinada por la ley, para que se distribuyan equitativamente luz y sombra y puedan utilizar las partes todos los medios de hacer efectivos sus derechos” (14).

2.3.1.2.10 Principio de inmediación

Por inmediación se menciona la función del juez como encargado de resolver un conflicto, por lo que, se encuentra en la obligación de mantener un vínculo procesal con las partes y los medios probatorios para dicho fin, es decir, mantenerse en contacto con las partes a fin de obtener de manera directa los medios que permitirán establecer un criterio que se adecue a los hechos sucedidos, y así crear la base para una decisión justa.

Por otro lado, el principio de inmediación, según Devis Echéndia, se clasifica en tres categorías que vienen a ser: “La inmediación subjetiva, la cual consiste en la proximidad entre el juez y las partes, la objetiva, que está referida a la comunicación entre el juez y los hechos relacionados al bien litigioso, y a la inmediación de la actividad, la cual está presente cuando las pruebas proporcionan información pertinente que acredite un hecho dentro del proceso (12).

2.3.2 Plazos Procesales de Notificación

Un plazo procesal, es aquel periodo que se fija legalmente con la finalidad de encuadrar el avance de un determinado acto, asimismo, un plazo comprende un límite el cual se encuentra establecido para brindar orden al proceso judicial. El plazo procesal cumple la función de parámetro dentro del cual, se entiende que debe haber una respuesta del operador de justicia porque así lo exige la norma procesal. Dentro de ese contexto,

al entender en sentido estricto el concepto de plazo, cabe mencionar que dentro de un plazo procesal de notificación, se constituye la acción de diligenciar las respuestas tomadas, y hacerlas llegar a un receptor, que en este caso son las partes procesales. Por lo que por plazo de notificación, se debe entender como el tiempo que requiere el órgano de justicia en enviar los documentos judiciales que emite.

Asimismo, se entiende como el tiempo suficiente requerido para tramitar y cursar las cédulas de notificación, y con ello, no obstruir el avance del proceso. Los plazos procesales de Notificación, se caracterizan teóricamente por ser plazos cortos, lo cual indica, que la idea medular consiste en notificar cada acto dentro del proceso a la brevedad, de una manera rápida que permita la prosecución del proceso, lo cual es refutado por posiciones de autores y jurisprudencias de sentencias que se señalan en la presente investigación. Sin embargo, así como existe jurisprudencia que respaldan los criterios de los jueces en respetar los plazos procesales, también existen criterios que han sido desarrollados por tribunales europeos que contravienen a los criterios adoptados dentro de la legislación peruana, un ejemplo de ello, es la teoría del “No Plazo”.

Según esta teoría, la cual está orientada al Derecho Penal, pero que resulta pertinente mencionarla para los fines de la presente tesis, busca establecer que el operador de justicia, tenga en cuenta factores distintos al elemento cronológico al momento de determinar el plazo razonable para un caso; esta teórica contenida en doctrina, ha sido asumida por: El

Tribunal Europeo de Derechos Humanos - TEDH, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que para mejor entender, se refuerza según lo manifestado por Manzini Vincenzo: “Si bien el lapso de tiempo de un determinado proceso (penal) es usualmente determinado por las legislaciones propias de cada país” (20), pero en la realidad de nuestro sistema judicial, no todas las veces es posible para los operadores de justicia cumplir con los plazos legalmente establecidos.

De este modo, los plazos procesales de duración del proceso no vendrían a considerarse como un plazo que tenga que calcularse en tiempo, sino que se considere como un criterio de interpretación que servirá para evaluar su razonabilidad en razón a un estudio general del proceso en materia penal en función al contexto y complejidad de cada caso.

Dentro de este contexto, para reforzar la idea, el TEDH, aseveró que: “La jurisprudencia de los tribunales supranacionales ha puesto, por tanto, de manifiesto que lo importante no es la celeridad en sí misma, sino la correcta administración de justicia” (21), lo cual se entiende como un criterio prudente y lógico dentro de un marco donde el proceso se desarrolle sin dilaciones infundadas o abusivas.

2.3.2.1 Plazo Razonable

2.3.2.1.1 Historia

Dentro de la evolución del derecho, el término “plazo razonable”, tuvo sus orígenes en Bogotá – Colombia, en el año de 1948, en donde se proclamó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual estuvo orientada al Derecho Penal, en donde en su artículo 25 se fijó que: “Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad” (22). Norma orientada al derecho penal, que en un inicio, no tuvo mayor trascendencia, efecto vinculante y que no trascendió fuera de la legislación colombiana. No obstante, en 1950, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), al momento de elaborar el Convenio Europeo de Derechos Humanos, le otorgó al artículo 25 en referencia, la calidad de fuente del derecho internacional, y la tomó en consideración, por lo que, es el primer acuerdo internacional que es carácter vinculante en usar el término “Plazo Razonable”. Motivo por el cual, fue incluido en su artículo 5.3 que dice: “Toda persona detenida o privada de libertad deberá ser conducida sin dilación ante un juez u otra autoridad habilitada y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable” y en su artículo 6.1 que dice: “Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída... dentro de un plazo razonable” (23).

Asimismo, es necesario aclarar que la presente tesis tiene como campo de estudio a los “Plazos Procesales de Notificación”, pero, parte fundamental de ello es el criterio lógico de los operadores de justicia, quienes son los encargados de dirigir los procesos. Por lo que, a efectos de entender el campo de estudio de la presente investigación, no basta sólo con el análisis de los plazos procesales, sino también el concepto de plazos razonables.

2.3.2.1.2 Definición

Dentro de ese contexto, por plazo razonable se entiende como aquel principio que garantiza el respeto de un debido proceso en el sistema judicial peruano, asimismo, viene a ser un sinónimo de eficiencia a través del cual se espera la decisión final sobre un proceso; sin embargo, al no existir una definición exacta, es necesario recurrir a la doctrina, fuente del derecho que considera al plazo razonable como lapso de tiempo en el cual se desarrolla todo el proceso y cada acto procesal, idea que se refuerza con el criterio del Tribunal Constitucional, al aclarar que: “Constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso establecida en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú” (24).

Actualmente, los procesos una vez iniciados siguen su trámite regular, pero uno de los problemas más recurrentes y notorios por parte de los justiciables, son los relacionados con el tiempo de respuesta, debido a que existen plazos para determinados actos pero, por la presencia de

factores ajenos al proceso, uno de ellos y de los más importantes, la sobrecarga procesal, influye en que estos plazos no sean respetados; en ese sentido, los operadores de justicia, no siempre pueden cumplirlos, por tanto, existen retrasos que pueden ser entendibles, pero lo que se rechaza son las demoras injustificadas que generan una prolongación excesiva, que no solo entorpece el proceso en sí, sino que también genera un agravio a las partes, quienes están a la espera de un fallo justo que brinde solución a sus problemas legales.

2.3.2.1.3 En la Constitución Política del Perú de 1993

Por otro lado, cabe resaltar que respecto al plazo razonable, no se encuentra normado en de la legislación peruana, por lo que, se le entiende como un factor incluido en el debido proceso, y se le debe considerar como una garantía mínima que ofrece el estado peruano en beneficio de la sociedad.

En el caso peruano, el debido proceso se encuentra normado en nuestra Constitución de 1993, en su artículo 139 inciso 3 que dice:” La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos” (25), por lo que, al no contar con una norma especial, salvo jurisprudencia, para poder explicar de manera clara el concepto de plazo razonable, es necesario recurrir al derecho comparado y a la doctrina o jurisprudencia. En ese sentido, se puede entender la

importancia que cumple el rol del plazo razonable como un principio regulador dentro del sistema judicial peruano, pues según Ricardo Bolaños: “Es tal vez una de las garantías judiciales que más trascendencia e implicancia tenga en el acceso a la justicia, pues, solo mediante esta medición podremos saber si un proceso es excesivamente dilatado (violación del plazo razonable por exceso)”. (26).

2.3.2.1.4 En la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Dentro de la Jurisprudencia Vinculante que emite el TC, es pertinente señalar las siguientes sentencias en razón a que guardan relación con el presente punto que se viene desarrollando referente al “Plazo Razonable”:

- **Expediente N° 3771-2004-HC/TC:**

Sentencia en cuyo punto octavo de la sección de fundamentos señala que: “El derecho de que la prisión preventiva no exceda de un plazo razonable, si bien no encuentra reflejo constitucional en nuestra Lex Superior, se trata de un derecho, propiamente de una manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la Carta Fundamental (artículo 2º Inc. 24 de la Constitución) y, por ello, se funda en el respeto a la dignidad de la persona” (27). De lo que se entiende que, a pesar no existir de manera explícita una norma que se refiera al debido proceso, sea en el ámbito penal u en otro, este se debe

respetar de acuerdo al criterio adoptado por el TC al referirse que se encuentra incluido en un principio de mayor jerarquía, y al ser implícito no significa que se exima su cumplimiento.

- **Expediente N° 00295-2012-PHC/TC:**

Sentencia en cuyo punto tercero de la sección de fundamentos se precisa: “El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto (28). Por lo que, el TC da a entender, que todo procedimiento será razonable en la medida que cumpla su objetivo. Asimismo, al haber sido establecido como jurisprudencia vinculante, puede extrapolarse a diferentes ramas del derecho, con el fin fundamentar los casos que requieren mayor tiempo, asimismo, puede utilizarse dicho criterio a procesos de violencia familiar, los cuales a pesar de tener un plazo corto, se dan casos de dilaciones injustificadas.

- **Expediente N° 00053-2014-PHC/TC:**

Sentencia en cuyo punto noveno de la sección de fundamentos, destaca que: “Los órganos jurisdiccionales no solo tienen el deber de resolver las controversias o incertidumbres jurídicas, sino que deben hacerlo de manera oportuna. Tratándose de un deber, por lo que, su incumplimiento injustificado acarrea

responsabilidades disciplinarias y funcionales” (29). Por lo que, con dicha afirmación, el TC resalta la función jurisdiccional de atender los procesos judiciales, en ese sentido, al existir normas legales orientadas al control de la celeridad procesal así como jurisprudencia vinculante orientada al mismo tema, ambos son sustento legal idóneo que exige una labor jurisdiccional dentro del marco del debido proceso y de un plazo razonable.

2.3.2.1.5 En el Derecho Comparado

En la legislación comparada, el término “Plazo razonable” se considera relativamente nuevo, ya que en Latinoamérica, la Asamblea General de la ONU, formuló el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el mismo que se firmó el 16 de Diciembre de 1966, y posterior a ello, se publicó y entró en vigencia en el Perú desde el 23 de marzo de 1976, el cuyo artículo 9 inciso 3 señala que: “Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad” (30). Asimismo, en su artículo 14 numeral 3 letra C establece que: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a ser juzgada sin dilaciones indebidas” (30), de lo que se colige que el Pacto Internacional de Derechos Civiles la necesidad de adoptar el criterio de un plazo razonable, y que a pesar de estar direccionado a la rama penal del derecho, por el hecho de estar incluido

en una norma de carácter internacional, significa que ejerce un carácter vinculante en nuestra legislación.

Por otro lado, tenemos a la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, también llamado Pacto San José de Costa Rica, en cuyo artículo 8.1 se menciona: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable” (31), por lo que, se aprecia la intención de incluir dicho criterio en normas internacionales, lo cual significa, que los países que se acogen a dichas normas supranacionales, se encuentran en la obligación de adoptar los criterios establecidos y hacerlos valer en el territorio nacional de cada nación signataria.

En lo que concierne al derecho comparado, dentro del conjunto de países latinoamericanos que han incluido la garantía del plazo razonable, lo han hecho orientándolo a la rama del derecho penal, pero ello no significa que no pueda ser aplicado en diferentes ramas del derecho de manera supletoria. Asimismo, es pertinente señalar aquellos países dentro y fuera de Latinoamérica, que han adoptado el criterio del plazo razonable en sus constituciones políticas:

- **México:** En la Constitución mexicana, en el artículo segundo literal B número VII, establece plazos promedio de entre cuatro meses a doce meses como plazo máximo la duración de procesos penales,

- **Argentina:** En la Constitución Argentina, no se habla de una regulación a nivel federal, pero el plazo razonable ha sido regulado a un nivel provincial, en razón al artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en donde se señala que: “Las causas deberán decidirse en tiempo razonable. El retardo en dictar sentencia y las dilaciones indebidas cuando son reiteradas constituyen falta grave”. Lo que significa una intención de ir incorporando dicho criterio en la norma constitucional.

Por otro lado, en aquellos países que han adoptado la figura del plazo razonable y que se encuentran fuera de Latinoamérica tenemos:

- **España:** En cuya constitución del año 1978, se determina como derecho fundamental al hecho de ser juzgado sin dilaciones indebidas; por lo que implícitamente está aclarando la necesidad de no prolongar injustificadamente los procesos.
- **Canadá:** En la constitución del año 1982 se establece que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable”, en donde al hacerse una mención expresa, se entiende que por mandato constitucional, el plazo razonable debe ser cumplido.
- **Japón:** En el artículo 37 de su constitución, se determina que el acusado tiene derecho a un juicio rápido y público ante un tribunal imparcial, por lo que, al igual que en el caso de España,

de manera implícita se resalta la necesidad de evitar dilaciones indebidas.

- **En Portugal:** En su artículo 32 número 2 menciona que: “El acusado debe ser juzgado tan rápidamente como ello sea compatible con la salvaguarda del ejercicio de su defensa”. En ese sentido, al igual que países antes mencionados, se destaca la necesidad de un proceso rápido y eficiente.

Conforme a lo mencionado, y luego de haber desarrollado los casos más relevantes, se puede entender la evidente necesidad de los países en formular o adoptar normas que hagan valer la obligación de los administradores de justicia en realizar sus labores dentro de un plazo que se entienda como razonable para los justiciables. Asimismo, haciendo mención a jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Valle Jaramillo y Otros vs. Colombia, realizado con fecha 27 de noviembre de 2008, se realizó la siguiente afirmación: “... el derecho de acceso a la justicia implica que la solución de la controversia se produzca en tiempo razonable, ya que una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales...”. (32)

Finalmente, de todo lo señalado en el presente punto, se puede colegir que un plazo razonable responde a la necesidad de respetar la dignidad de aquellas personas, quienes a través de un proceso judicial, solicitan atención por parte de un operador, por lo que, en atención a dichas solicitudes, debe haber una respuesta dentro de un lapso tolerante.

2.3.2.2 Plazo Razonable en la Ley N° 30364

Una de las características más resaltantes de la Ley N° 30364, desde su entrada en vigencia, es la forma en como orienta el desarrollo de los procesos de violencia familiar de manera corta en comparación con la ley predecesora – Ley N° 26260, en razón a que, el objetivo de la ley vigente es agilizar un proceso muy recurrido, en donde, a través de su artículo 16° el cual señala que: “En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias” (17). Por otro lado, cabe precisar, que aparte de otorgarse medidas de protección, en la audiencia oral, el juez también se pronunciará sobre medidas cautelares relacionadas a alimentos, tenencia, régimen de patria potestad y/o liquidación de régimen patrimonial, ya sea de oficio o a petición de parte.

Sin embargo, para que el auto final que otorga medidas de protección pueda surtir efectos de manera plena, debe ser válidamente notificado en el domicilio del agresor como del agraviado(a), y para dicho acto, la ley N° 30364 no contempla un plazo de notificación; y debido a factores ajenos al proceso como por ejemplo la elevada carga procesal del Servicio de Notificación del Poder Judicial (SERNOT), el tiempo que puede esperar la cédula en ser notificada, puede demorar un promedio

de 30 días a más, lo cual no solo genera un perjuicio para la parte agraviada, sino que entorpece el proceso vulnerando principios procesales y derechos los cuales han sido desarrollados en la presente tesis, ya que, el hecho de obtener el auto final del proceso en un promedio de 72 horas, pierde sentido si este demora en ser notificado. Motivo por el cual, a efectos de poder hacer una comparación real entre los plazos esperados (indicados por la norma) y observados en los cuadros de análisis de expedientes (Ver anexos) se utilizó de manera supletoria el plazo de notificación indicado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en razón a su artículo 266° inciso 8, que habla sobre las obligaciones de los especialistas de los juzgados, artículo que señala: “Vigilar que se notifique la resolución al día siguiente de su expedición, salvo el caso de sentencia en que la notificación se debe hacer dentro de dos días de dictada” (11).

En ese sentido, el plazo que se tomó como válido para la notificación del auto final, y que se empleó como parámetro para el análisis estadístico realizado en el Capítulo IV de la presente investigación, es de 2 días conforme se señaló en el párrafo anterior, lo cual permitió cotejar datos y verificar si se cumplen con los plazos procesales de notificación.

2.3.3 Variable de Interés

La presente tesis presenta una sola variable (univariado), la cual es:

- Plazos procesales de notificación.

2.3.3.1 Dimensiones de acuerdo a la Ley N° 30364

A. Dimensión N° 1: Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que otorga Medidas de Protección, cuyos indicadores son:

- Denuncia
- Ficha de Valoración de Riesgo
- Sin Audiencia Oral
- Auto Final

B. Dimensión N° 2: Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que no otorga Medidas de Protección, cuyos indicadores son:

- Denuncia
- Ficha de Valoración de Riesgo
- Sin Audiencia Oral
- Auto Final

2.3.3.2 Factores de Caracterización de acuerdo a la Ley N° 30364

Los factores de caracterización, son aquellos componentes que van a permitir establecer el comportamiento de la variable de interés en el presente estudio, asimismo, permitirá desarrollar los elementos que se

encuentran presentes en la problemática que se viene desarrollando, la cual está orientada a los plazos procesales de notificación:

Factores de Caracterización:

- a) Carga procesal, cuya dimensión es la acumulación de expedientes.
- b) Complejidad de procesos, cuya dimensión es la materia del proceso.
- c) Material logístico, cuya dimensión son los equipos de oficina.
- d) Recursos humanos, cuya dimensión es la capacitación y experiencia.

En donde se incluyen los siguientes conceptos:

- a) Carga Procesal:** La carga procesal, viene a ser la constante acumulación de expedientes que se encuentran pendientes de atender por parte de cada juzgado, lo cual se genera en razón a que el número de procesos que son sentenciados es menor al número de expedientes que ingresan diariamente por la mesa de partes a cada dependencia; asimismo, el concepto de carga procesal puede aplicarse para la acumulación de trámites tanto en el área judicial, como en el área administrativa del Poder Judicial, lo cual incluye también el área de notificaciones de cada juzgado. Para los fines de la presente investigación, se eligieron a los procesos de Violencia Familiar del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita, debido a que por la alta carga procesal de expedientes en dicho juzgado, el área de notificaciones puede quedar saturada temporalmente, lo cual imposibilita una notificación inmediata conforme señala la norma,

lo cual transgrede los plazos señalados, y principios procesales, generando una demora en un tipo de proceso que requiere de una atención preferente por los derechos fundamentales que protege.

b) **Complejidad del Proceso:** Hace referencia a la estructura de cada proceso, a los requisitos necesarios para su interposición y las etapas procesales que lo conforman. Dentro de ese contexto, se entiende que cada proceso tiene características diferentes, pero para los fines de la presente investigación, se eligieron a los procesos de Violencia Familiar del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita, debido a que son expedientes que fueron tramitados de acuerdo a la ley N° 30364 y bajo la vía procedimental del “Proceso único”, por lo que, es un proceso corto y de rápida tramitación ya que tiene como plazo máximo de duración 72 horas contadas a partir del momento de la presentación de la denuncia, motivo por el cual, por su corta duración, y por la importancia de los derechos fundamentales que protege, es necesario verificar que se tramiten de acuerdo a lo establecido en la norma sin que se vulneren derechos y principios; para lo cual, se verificó su cumplimiento a través del presente trabajo en el Capítulo IV.

c) **Material Logístico:** Es el conjunto de medios necesarios para llevar a cabo un determinado servicio. Dentro del contexto de la presente investigación, consisten en los equipos indispensables con los que debe contar cada dependencia judicial a fin de poder atender los procesos en las condiciones correctas, tanto en la parte judicial como en la parte

administrativa respecto al servicio de notificaciones judiciales, ya que, al manejar gran cantidad de documentación, es indispensable contar con el equipo de oficina y materiales logísticos en general que permitan atender la alta demanda de cédulas de notificación por diligenciar.

- d) **Recursos Humanos:** Se le considera así al proceso de selección de personal con el que cuenta una institución. En ese sentido, y para efectos del presente trabajo, viene a ser el mecanismo de selección de personal que realiza cada dependencia judicial o juzgado, ya sea por concurso público para el caso de magistrados, o por convocatoria cuando hay vacantes para puestos determinados, lo cual tiene como fin, contratar personas capacitadas que realicen labores específicas, y que en conjunto, permitan brindar un servicio judicial eficiente, a través del área de mesa de partes, el despacho judicial, el especialista legal, el área del archivo y el área de notificación judicial. Dentro de ese contexto, de la buena selección de personal y del buen funcionamiento de todas las áreas dependerá la calidad del servicio judicial que se brinde a los justiciables, tanto para la atención que se le dé a cada proceso así como el respeto de los plazos procesales.

2.3.4 Aspectos Sustantivos de la Violencia Familiar

2.3.4.1 Violencia Social, Violencia Familiar y sus tipos

La violencia social, viene a ser el conglomerado de actos realizados por una o más personas, y que por su persistencia generan un impacto en la sociedad, atentando contra la integridad física o psíquica de las personas. Es un fenómeno social caracterizado por la manifestación de comportamientos violentos motivados por agresiones físicas o psíquicas, asimismo, la violencia en cualquiera de sus manifestaciones es una forma de ejercicio abusivo de poder, ya sea el caso del hombre sobre la mujer, un adulto sobre un niños, siendo siempre la figura del fuerte sobre el débil.

Por otro lado, existe la violencia familiar, lo cual se refiere a las conductas que se tornan violentas dentro del núcleo familiar. En el caso del Perú, es un problema muy recurrido, el cual ha sido elegido como materia desde el punto de vista jurídico.

La violencia familiar, es un problema social actual que evidencia el alto índice de agresión existente, asimismo, es considerado uno de los principales problemas que atenta contra la salud e integridad pública debido a las consecuencias que produce en los afectados, las que en mayor porcentaje son mujeres.

Al ser un problema social que no contempla condición económica, social, étnica o educativa, el impacto que tiene de dicha problemática, se refleja en los altos índices de violencia familiar, y que además, representa un atentado contra los derechos humanos y derechos de las mujeres. En ese sentido, la violencia familiar constituye a todos los actos de agresión dentro del hogar, ya sea por parte de uno, varios o varios miembros de la familia.

En el Perú, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, señaló en la Encuesta demográfica y de Salud Familiar – ENDES del año 2016 que: “A nivel nacional, el 68,2% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero.” (33).

Además, la violencia familiar es uno de los principales problemas relacionados con el maltrato a la mujer y miembros de la familia, y que gracias a estudios realizados por el INEI, en el año 2016, se obtuvo que: “Entre las formas de violencia, destaca la violencia psicológica y/o verbal (64,2%), la violencia física (31,7%) y la violencia sexual (6,6%) (34).

Dentro del contexto de violencia familiar, existen cuatro tipos, violencia física, psicológica, sexual y económica, los cuales se diferencian uno del otro por la forma en cómo se manifiestan; asimismo, resulta pertinente señalar que, de la revisión cualitativa de los expedientes de violencia familiar (Capítulo 4), se ubicaron dos tipos de violencia ejercida:

A. Violencia Física:

Forma de agresión ejercida de manera física o corporal, en la cual existe una situación de riesgo en donde una persona se afectada como consecuencia del uso de fuerza física. Las consecuencias y efectos de la violencia física pueden variar dependiendo de la gravedad de los actos, los cuales pueden ir desde un grado leve hasta lesiones en incluso la muerte de la víctima, de lo que se entiende, que la violencia familiar física tiene como consecuencia los daños causados en la integridad física de otra persona dentro del núcleo familiar.

B. Violencia Psicológica y/o Emocional:

Forma de agresión más común, que se manifiesta a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, críticas, amenazas u otras acciones verbales para dañar la autoestima de una persona, generando malestar sin haber recurrido a golpes, además, aparte de lesionar la autoestima, el desarrollo emocional y autoconfianza también pueden verse afectados.

2.3.5 Proceso Judicial de Violencia Familiar según la ley N° 30364

En nuestra legislación peruana, los procesos de Violencia Familiar actualmente se encuentran regulados por la ley N° 30364, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de Noviembre del 2015 y vigente desde el día siguiente, la cual aparte de establecer los mecanismos de prevención a través de una tramitación más ágil en comparación a la ley anterior (Ley N° 26260), establece las sanciones para los agresores, con el objetivo de brindar protección inmediata a las víctimas de este fenómeno social, garantizando un ejercicio pleno de sus derechos.

2.3.5.1 Características

A efectos de entender mejor el proceso judicial de violencia familiar, según la ley N° 30364 se puede señalar lo siguiente:

- **Acerca de la interposición de la denuncia:** Puede presentarse por el agraviado o alguna persona que conozca de la agresión sin necesidad de representación, o en su defecto el defensor del pueblo también se encuentra facultado de realizar la denuncia, y en todos los casos, para interponer una denuncia de violencia familiar, no se requiere firma de un letrado, pago de tasa judicial u alguna otra formalidad.

- **Acerca de la competencia:** Para los procesos de Violencia Familiar, son competentes los Juzgados de Familia o en su defecto, las dependencias judiciales que cumplan sus funciones para conocer este tipo de procesos. (Juzgado de paz letrado, Juzgado Mixto, Juzgado Civil, etc.)

- **Acerca de su tramitación:** Presentada la denuncia, dentro de las 72 horas siguientes, el juzgado fijará fecha y hora para la Audiencia Oral, en la cual resolverá el proceso emitiéndose el auto final, el cual otorgará o no medidas de protección, y de ser necesario se hará pronunciamiento sobre medidas cautelares respecto a alimentos, tenencia, patria potestad, régimen de visitas, liquidación de régimen patrimonial, a fin de brindar protección a la parte agraviada, lo cual procederá de oficio o a pedido de parte,

- **Acerca de las medidas de protección:** Serán ejecutadas por la Policía Nacional, y tienen como objetivo poner alto a la situación de riesgo, las medidas dependerán del criterio del juez y de la gravedad de los hechos. Dentro de medidas mas relevantes tenemos: Retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o prohibición de comunicación.

- **Acerca de la sentencia:** Dependiendo de las agresiones causadas, se otorgarán las medidas de protección correspondientes, y si las agresiones constituyen lesiones u otro delito, el proceso continuará en la vía penal para la sanción de los actos ilícitos cometidos.

2.3.5.2 Etapas Procesales

- **Etapa de Protección:** Iniciado el proceso, dentro de las 72 horas siguientes, en audiencia oral el juez se pronunciará sobre la denuncia otorgando o no medidas de protección y las medidas cautelares de ser necesarios y/o solicitadas, medidas que serán ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, asimismo, el juzgado remitirá el expediente a la Fiscalía penal correspondiente para que se inicie el proceso en la vía penal en caso de existir faltas o delitos como consecuencia de la violencia familiar denunciada.
- **Etapa de Sanción:** Una vez derivado el expediente a la fiscalía correspondiente, se realizarán las investigaciones a fin de determinar los delitos cometidos, los cuales en caso de existir medios probatorios, conllevará a una sentencia condenatoria.

2.3.6 Posición de Autores con relación al Objeto de Estudio

A efectos de entender mejor a los plazos procesales de notificación como objeto de estudio de la investigación, es necesario mencionar las posturas de investigadores nacionales e internacionales respecto al tema de interés, para así poder entender mejor la problemática de la cual parte la presente investigación:

- a. De acuerdo al procesalista peruano Raúl Canelo, con relación a los plazos procesales, afirma que en nuestra legislación existe un fenómeno al que él se refiere como doble discurso, referente a la constante emisión de normas en las cuales se señalan plazos procesales comprensibles a fin de lograr una sentencia en un plazo razonable, sin embargo, el autor señala que: “En la realidad, éstos plazos se ven vulnerados por una serie de hechos, entre las cuales se puede detectar la carencia de estrategias del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para fomentar una correcta administración de justicia y el respeto de los plazos procesales” (35). Por lo que, uno de los problemas más notorios es el total de casos que son tramitados en cada juzgado, a pesar de ello, no existe personal suficiente que permita el avance en las notificaciones al mismo ritmo de la emisión de resoluciones, consecuencia de ello es una tramitación no acorde a lo establecido en las normas.
- b. Según el jurista colombiano Devis Echendía, comenta acerca de la actividad procesal y las labores del juez, en donde manifiesta que esta: “Se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (12)
- c. Por otro lado, el jurista italiano Giuseppe Chiovenda, señala que: “La norma procesal es la ley reguladora de los modos y condiciones de la actuación de la ley en el proceso, así como de la relación jurídico-procesal” (19). Autor que mantiene una postura ligada a las normas

procesales y a su interpretación textual a fin de obligar a los jueces a hacer cumplir los plazos procesales y evitar la violación de derechos.

- d. Asimismo, el procesalista peruano Luis M. De Bernardis, define a los plazos procesales como: “La manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del estado, a través de un debido proceso”. (36)

De las posturas antes citadas, se observa una similitud de criterios al señalarse que, los plazos procesales de notificación no son sólo una parte conformante del proceso, sino también que, su estricto cumplimiento garantiza la principal forma de comunicación entre el juez y las partes, otorgándole efectividad al proceso. Entendiéndose todo ello debe desarrollarse dentro del contexto de un plazo razonable.

2.3.7 Postura del Investigador

La Teoría General del Proceso, es el sustento teórico de la presente tesis, el cual ha permitido desarrollar el tema de investigación desde un punto de vista netamente procesal, y señalar su relación con principios procesales, en los cuales tienen sustento los plazos procesales de notificación. En ese sentido, se adopta a la teoría general del proceso como la parte teórica dentro de la cual se fundamenta la investigación, al ser la encargada de establecer las características de todo proceso dentro

del derecho, así como exigir que la labor jurisdiccional se encuentre dentro de un marco de garantías y de respeto de normas procesales. Por otro lado, se resalta el principio de celeridad procesal, al ser aquel que busca la realización del proceso de manera ágil y eficaz, respetando plazos y evitando las demoras innecesarias de cada proceso, lo cual se relaciona con el sentido de la ley N° 30364, la cual se desarrolló, en razón a que dicha norma busca brindar protección inmediata frente a los casos de violencia familiar, y que se puede corroborar con lo mencionado en su artículo 16° al referirse al plazo máximo de 72 horas como duración para todo proceso de violencia familiar, pretendiéndose con esta norma, brindar protección inmediata y proteger derechos fundamentales en el menor tiempo posible. Asimismo, cabe precisar que se hace referencia a la ley N° 30364, en razón a que la población elegida está conformada por casos de violencia familiar, caracterizados por su necesidad de una efectiva celeridad procesal, y que luego del análisis estadístico, se verificó su cumplimiento, lo cual se encuentra detallado en el Capítulo IV del presente trabajo.

2.4 Marco Conceptual

- ✓ **Plazo Procesal.**- Se le considera al lapso de tiempo establecido por ley, en el cual debe realizarse un acto determinado, es decir, el lapso de tiempo dentro del cual se tiene la respuesta que da un juzgado a toda diligencia solicitada por escrito.

- ✓ **Notificaciones Judiciales:** Es aquella actividad administrativa del Poder Judicial, que tiene como objetivo enviar y entregar a las partes de un proceso, las resoluciones que se van emitiendo durante el normal desarrollo del mismo.
- ✓ **Celeridad Procesal:** Viene a ser el ahorro en razón al tiempo mediante el cual se garantiza un debido proceso, es decir, que los justiciables reciban una respuesta motivada dentro de plazos existentes, garantizando el fiel cumplimiento de la ley toda vez que se exige tutela jurisdiccional en razón a un conflicto de intereses o vulneración de derechos que requieren una atención eficiente.
- ✓ **Violencia Familiar:** Son los actos de violencia físicos o psicológicos generados por la acción de un integrante de la familia contra otro, generando un daño en la víctima.
- ✓ **Denuncia:** Documento escrito, mediante el cual una persona acusa ante el órgano judicial correspondiente la comisión de uno o más delitos en su agravio.
- ✓ **Ficha de Valoración de Riesgo:** Formato escrito que manejan las dependencias policiales, cuyo llenado es obligatorio en los casos de violencia familiar, con la finalidad de identificar a la persona agraviada, mencionar el tipo de amenaza y las circunstancias a fin de entender mejor el tipo y nivel de riesgo que del cual la persona ha sido víctima.
- ✓ **Audiencia Oral:** Acto procesal en el cual predomina la oralidad, en la cual el juez cita a las partes, a fin de que concurran con sus abogados y puedan manifestar sus argumentos sobre los puntos controvertidos, y con ello poder ejercer una correcta defensa de sus derechos.

- ✓ **Auto Final:** Nombre que se le da a la sentencia o resolución final, con la que se pone fin a un proceso judicial.

2.5 Marco Legal

A efectos de desarrollar desde un punto de vista jurídico y procesal a los plazos procesales de notificación, es pertinente señalar las normas nacionales que guardan relación con el tema:

- A. **Constitución Política de 1993:** Norma de mayor rango dentro de la legislación peruana, la cual establece los principios que rigen a todo proceso sin importar su naturaleza, dentro de los cuales, señala la exigencia de un debido proceso para que toda pretensión sea tramitada con las formalidades y dentro de un marco de garantías constitucionales, en ese sentido, en nuestra Carta Magna, en su Capítulo VIII referido al Poder Judicial, en el artículo 139 inciso 3, menciona acerca de: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, en donde, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos” (25). Por lo que, al estar normada la población de la presente investigación por la ley N° 30364, de manera implícita también se encuentra normada por criterios de mayor jerarquía, como lo señala el artículo antes mencionado, debido a ello siempre existirá la exigencia de cumplimiento y respeto de principios constitucionales.

B. **Decreto Legislativo N° 768 - Código Procesal Civil:** En el sistema jurídico peruano, los plazos son normas de carácter netamente procesal, que determinan los parámetros temporales para el desarrollo de los procesos sin importar su naturaleza, motivo por el cual, se encuentran tipificados en el Código Procesal Civil, en donde los plazos son establecidos para cada tipo de proceso de manera independiente; asimismo, para efectos de la presente investigación, es pertinente mencionar al acto de notificación por su estrecha relación con los plazos procesales, ya que, para su cómputo o contabilización, se toma como referencia el día siguiente de la notificación, además, en el Código Procesal Civil se menciona que la notificación cumple con la función de comunicadora, lo cual se sustenta en lo mencionado en su artículo 155 al señalar que: “El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales.” (10)

C. **Decreto Supremo: N° 017-93-JUS - Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ):** Norma que determina la estructura y funciones del Poder Judicial como institución que administra la justicia, la cual menciona en su artículo 264, las áreas de actividad procesal; la cual es de importancia, ya que permitió identificar el área de estudio del presente trabajo, mencionando la existencia de cuatro áreas básicas de actividad procesal dentro de cada dependencia: “Mesa de partes; preparación del despacho y diligencias en el local del juzgado; diligencias fuera del local del juzgado y el área notificaciones” (11),

siendo esta última la que se desarrolló para los fines de la investigación, asimismo, la LOPJ habla de las obligaciones de los Secretarios de Juzgados, al ser el personal encargado de supervisar el proceso de notificaciones y su cumplimiento, en razón a que en su artículo 266 inciso 8 se precisa la función de: “Vigilar que se notifique la resolución al día siguiente de su expedición, salvo el caso de sentencia en que la notificación se debe hacer dentro de dos días de dictada” (11), lo cual se puede entender como una norma de estricto cumplimiento que garantiza la labor eficaz del personal jurisdiccional respetando plazos y principios procesales.

- D. **Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:** Norma creada para prevenir y establecer las sanciones para toda conducta violenta que atente contra la integridad mujeres y de toda persona dentro del núcleo familiar ante todo tipo de situación de vulnerabilidad, ya sea por edad, género o discapacidad. Asimismo, esta norma establece las medidas de protección de las víctimas así como las sanciones a las familias una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

La implementación de la ley N° 30364, permite que la tramitación de los procesos se realice con mayor rapidez conforme a lo señalado en su artículo 16, que habla acerca de un plazo máximo

de 72 horas como duración del proceso; asimismo, menciona que en los casos de denuncias policiales de actos de violencia, es obligación de la Policía Nacional del Perú comunicar al juzgado correspondiente de dicho acto dentro de las de 24 horas de conocido el hecho, en donde luego de haber recibido la denuncia, en el plazo de 72 horas, se revisará el caso y en audiencia oral se emitirá sentencia otorgando las medidas de protección que caso requiera y/o las medidas cautelares que la ley señala. Por lo que, concluido el proceso, conjuntamente con las medidas de protección, se señalarán los tratamientos terapéuticos necesarios a fin de paliar los efectos de las agresiones que ha sufrido la víctima, y se inscribirá la sentencia en el registro único de víctimas y agresores conforme lo manifiesta el artículo 42 de la ley N° 30364.

Posterior a ello, de ser necesario, el juzgado remitirá los autos a la fiscalía correspondiente a fin que el proceso continúe en la vía penal en los casos donde se haya constituido algún delito producto de la agresión denunciada, ya sea lesiones o faltas. Lo cual ameritará una investigación y sanción.

3 CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Método de Investigación

3.1.1 *Métodos Generales*

Método Científico

3.1.2 *Métodos Específicos*

Método Inductivo debido a que se parte de lo particular a lo general; y
Análisis Cualitativo de los expedientes, ya que al procesar la información de los expedientes, se analizarán las características de cada uno de ellos con relación al tema de investigación.

3.1.3 *Métodos Particulares*

Método de análisis de texto, porque se ha realizado un análisis sobre el cumplimiento de los plazos procesales, método de interpretación jurídica, los cuales son de carácter literal respecto a la ley N° 30364, así como interpretación sistemática la cual interpreta la ley en función a la jerarquía de las normas y principios procesales.

3.2 Tipo de Investigación

3.2.1 Tipo de Investigación Científica

Para la presente tesis, el tipo de investigación que se desarrolló fue el siguiente:

- ✓ **Descriptivo:** El análisis estadístico es univariado porque verifica la hipótesis de estudio a partir de un parámetro de la población.
- ✓ **Observacional:** No existió intervención del investigador, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, lo cual es ajeno a la voluntad del investigador.
- ✓ **Prospectivo:** Los datos son primarios porque se aplicó un cuestionario para establecer juicio de expertos.
- ✓ **Transversal:** La variable fue medida en una sola ocasión.

3.2.2 Tipo de Investigación Jurídica

Es de carácter jurídico social, debido a que es un estudio de la normatividad de la ley N° 30364, la cual rige a los procesos de violencia familiar para su cumplimiento en la realidad social, la cual es el Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.

3.3 Nivel de Investigación

La presente investigación corresponde a un estudio descriptivo, y presenta una sola variable (univariado), en razón a que: Expone las características,

las propiedades, rasgos determinantes y particulares de una situación o de un grupo mediante la observación y reseña de sus componentes.

3.4 Diseño de Investigación

La presente investigación por el origen del diseño es comunitaria, y en el contexto de los estudios del derecho, se enmarca dentro de los estudios jurídicos sociales.

El diseño es la estructura conceptual esencial para conducir la investigación, extraer la información y obtener evidencia y consiste en planificar una estrategia que permite conseguir datos de estudio. Siendo su esquema el siguiente:



Leyenda:

M = Muestra
O = Observación
X = Variable de Investigación

3.5 Población y Muestra

3.5.1 Población

Una población es un conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. En el presente trabajo de investigación, se tiene una población conformada por 79 procesos de violencia familiar, los cuales han sido todos tramitados en el Segundo Juzgado de Familia transitorio de Santa Anita en el año 2017.

3.5.2 Muestra

La muestra es una porción determinada que representa a la población, razón por la cual, es necesario precisar su cantidad.

En el presente trabajo de investigación, la muestra obtenida estuvo constituida por 66 procesos de violencia familiar, en relación a la población que se analizó. La muestra se obtuvo en base a la fórmula que corresponde a la variable categórica y de población finita:

$$n = \frac{Z^2 p q N}{e^2 (N-1) + p q Z^2}$$

Donde:

- ✓ n = Muestra.
- ✓ N = Población.
- ✓ Z = 1,96 (Valor para intervalo de confianza al 95%).
- ✓ p = 0,5 (Grado de probabilidad de que se produzca el evento).
- ✓ q = 1 – p (Complemento de p).
- ✓ e = Limite aceptable de error muestral.

Reemplazando:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (79)}{(0,05)^2 + (0.5) (0.5) (1.96)^2}$$

$$n = \frac{75.87}{1.1554} = \mathbf{66.}$$

La muestra está constituida por 66 puntos que reúnen las siguientes características:

- Expedientes de Violencia Familiar en el Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.
- Expedientes que hayan sido iniciados en el presente año y sentenciados hasta el mes de Junio.
- Expedientes que han sido sentenciados en Primera Instancia con auto final que otorga medidas de protección dependiendo del caso.

3.6 Técnicas de Investigación

3.6.1 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Se desarrollaron las técnicas observacional y documental, utilizando guías de observación denominadas Formato N° 1 y Formato N° 2 (Ver anexos), se preparó un cuestionario que ha sido validado a través cuatro expertos, 02 abogados especialistas en derecho de familia y 02 Jueces del Primer y Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita (Ver anexos), y para la fiabilidad se aplicó el coeficiente del Alfa de Cronbach que tuvo el siguiente resultado:

CUADRO 3: FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

Estadísticas de Fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0.889	16

Fuente: Elaboración propia

Que de acuerdo a la escala de fiabilidad de George y Mallery (37):

- Coeficiente alfa > 0.9 es excelente.
- Coeficiente alfa > 0.8 es bueno.
- Coeficiente alfa > 0.7 es aceptable.
- Coeficiente alfa > 0.6 es cuestionable.
- Coeficiente alfa > 0.5 es pobre.
- Coeficiente alfa < 0,5 es inaceptable.

Por lo que, se entiende que al ser el coeficiente del Alfa de Cronbach obtenido igual 0.889, este es aplicable.

3.6.2 Técnicas de Procesamiento y análisis de Datos

Se utilizó el software estadístico SPSS Versión 24 para el procesamiento de los datos obtenidos del cuestionario aplicado a las partes de los procesos de violencia familiar del distrito de Santa Anita, asimismo, se aplicó el estadístico t de student para una sola muestra.

La t de student para una sola muestra, se refiere a la comparación de promedios entre una población mayor y una población específica que pertenece a aquella población. En ese sentido, para los procesos de violencia familiar, se trabajó con 66 puntos y el plazo de notificación asignado fue de dos días, tal como se menciona a continuación:

CUADRO 4: DATOS PARA T DE STUDENT DE UNA MUESTRA

Año	N° Exp.	Plazo Procesal de Notificación de acuerdo a ley
2017	66	2 Días

En ese sentido, la t de student permitió establecer la comparación entre el promedio observado o práctico y el promedio esperado o teórico.

4 CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente tesis, para el análisis de la muestra conformada por 66 expedientes de Violencia Familiar, se elaboraron dos maneras de estudiar los datos observados en razón a los siguientes cuadros:

En primer lugar, para el análisis de la muestra, orientado a determinar el tiempo de procesamiento del expediente (Duración total) y su relación con las etapas procesales, en el Cuadro N° 5, se estableció la duración esperada del proceso (teórica), según las etapas que señala la ley N° 30364 (Admisión de la denuncia a trámite, Audiencia oral y emisión de la resolución que dicta medidas de protección), y se estableció la duración observada (real) para cada uno de los 66 expedientes de violencia familiar, siendo el siguiente cuadro, uno de ellos que se utiliza como referencia: (Ver cuadros específicos en anexos)

CUADRO 5 : TIEMPO DE PROCESAMIENTO DEL EXPEDIENTE Y SU RELACIÓN CON LAS ETAPAS PROCESALES

N° de Exp.	Fecha de Inicio de Proceso	Etapas Procesales en I Instancia	Tiempo		Frecuencias Relativas	
			Esperado	Observado	Esperado	Observado
07251-2017-0-3208-JR-FT-02	11/04/2017	Admisión de la denuncia a trámite	72h	456h	100%	633.33%
		Audiencia oral				
		Resolución que dicta Medidas de Protección				

Fuente: Elaboración propia.

Cuadros específicos: Ver en Anexos.

- **Análisis e Interpretación:** Conforme se advierte, el plazo procesal que debe cumplirse es de 72 horas, el cual incluye a las 3 etapas procesales. De los datos observados, el plazo que se cumplió fue de 456 horas. Por lo que, se aprecia que no se cumple el plazo señalado por la norma, debido a que este se excede en 384 horas o su equivalente a 16 días.

En segundo lugar, para el análisis de la muestra, orientado a determinar el tiempo transcurrido por etapa de notificación y su relación con los plazos procesales de notificación, lo cual es el tema de interés para la presente investigación, en el Cuadro N° 6, se estableció la duración esperada (teórica), según las seis etapas que conforman el proceso de notificación del auto final (sentencia), y se estableció la duración observada (real) para cada uno de los 66 expedientes de violencia familiar, siendo el siguiente cuadro uno de ellos utilizado como referencia: (Ver cuadros específicos en anexos).

CUADRO 6: TIEMPO TRANSCURRIDO POR ETAPA DE NOTIFICACIÓN Y SU RELACION CON LOS PLAZOS PROCESALES DE NOTIFICACIÓN

N° de Expediente		Fecha de Inicio de Proceso	Días transcurridos	Plazos Procesales de Notificación	
07251-2017-0-3208-JR-FT-02		11/04/2017		Esperado	Observado
Proceso de Notificación					
Días en el Juzgado	Fecha Auto Final	08/05/2017	0	2 Días	42 Días
	Notificación Impresa	26/05/2017	18		
	Enviada a la Central de Notificaciones	16/06/2017	39		
	Recepcionada en la Central de Notificaciones	19/06/2017	42		
Días en la Central de Notificaciones	Notificación al destinatario	PENDIENTE			
	Cargo Devuelto al Juzgado	PENDIENTE			

Fuente: Elaboración propia.

Cuadros específicos: Ver en Anexos.

- **Análisis e Interpretación:** Conforme se advierte, el plazo procesal que debe cumplirse para la notificación del Auto Final (Sentencia) es de 2 días. De los datos observados, el plazo que se cumplió fue de 42 días hasta la cuarta etapa. A la fecha, el proceso de notificación del auto final aún se encuentra trámite, no obstante, no se ha cumplido con el plazo procesal, al haberse excedido en 40 días.

En ese sentido, luego de procesarse los 66 expedientes que conforman la muestra, se observó que ninguno de ellos cumple con las seis etapas referentes al proceso de notificación del auto final, debido a que, al momento de realizarse el estudio, todos los expedientes se encontraban en la cuarta etapa del proceso, la cual fue denominada “Recepcionada en la Central de Notificaciones”.

4.1 Presentación de Resultados

De la información consolidada de los expedientes que conforman la muestra, se estableció que el tiempo esperado (teórico) para cumplir con las etapas procesales es de 72 horas según la ley N° 30364, y el tiempo observado en promedio 167 horas (promedio), tal como se señala:

CUADRO 7: CONSOLIDADO DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LOS EXPEDIENTES SOBRE EL TIEMPO DE PROCESAMIENTO Y SU RELACIÓN CON LAS ETAPAS PROCESALES

N° Expedientes	Etapas Procesales	Tiempo Esperado	Tiempo Observado
66	Admisión de la Denuncia a Trámite	72 Horas	167 Horas
	Audiencia Oral		
	Resolución que dicta Medidas de Protección		

Fuente: Elaboración propia.

Cuadros Específicos: Ver en Anexos.

- **Interpretación y análisis:** Se advierte que el tiempo promedio para que se sentencie un proceso de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita es de 167 horas, siendo superior al tiempo esperado de 72 horas. De los expedientes analizados, se verificó que el caso que alcanzó la duración máxima de horas fue el expediente N° 09722-2017-0-3208-JR-FT-02, con 984 horas (41 Días), que representa el 1,367% en relación al tiempo teórico de 72 horas (100%); y que el caso que alcanzó la duración mínima de horas, fue el expediente N° 09069-2017-0-3208-JR-FT-02, con 24 horas (1 Día), que representa el 33% en relación al tiempo teórico de 72 horas (100%).

Por otro lado, respecto al proceso de notificación del Auto Final (de acuerdo a la estructura desarrollada en el Cuadro N° 6), se obtuvieron los siguientes resultados:

CUADRO 8: CONSOLIDADO DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DEL TIEMPO TRANSCURRIDO POR ETAPA DE NOTIFICACIÓN Y SU RELACION CON LOS PLAZOS PROCESALES

N° Expedientes	Etapas	Tiempo Esperado	Tiempo Observado
66	Fecha Auto Final	2 Días	39 Días
	Notificación Impresa		
	Enviada a la Central de Notificaciones		
	Recepcionada en la Central de Notificaciones		
	Notificación al destinatario		
	Cargo Devuelto al Juzgado		

Fuente: Elaboración propia.
Cuadros Específicos: Ver en Anexos.

- **Interpretación y análisis:** Conforme se aprecia, se consolidó la información obtenida entre el tiempo esperado y el tiempo observado de las seis etapas de notificación con relación a los plazos procesales de notificación, y se obtuvo que, el tiempo empleado en notificarse el auto final hasta la cuarta etapa es en promedio 39 días, el cual es mayor al tiempo esperado de 2 días.

Se verificó que, el caso que alcanzó la duración máxima de días fue el expediente N° 07143-2017-0-3208-JR-FT-02, con 68 días, que representa el 3,400% en relación al tiempo teórico de 2 días (100%). Por otra parte, el caso que alcanzó la duración mínima de días, fue el expediente N° 08988-2017-0-3208-JR-FT-02, con 10 días, que representa el 500% en relación al tiempo teórico de 2 días (100%).

Asimismo, respecto al Cuadro N° 8, cabe precisar que al tramitarse los procesos de Violencia Familiar al amparo de la Ley N° 30364, y al ser una norma que señala como plazo procesal de 72 horas el máximo de duración del proceso, no contempla un plazo para las notificaciones, por lo que, a efectos de establecer un parámetro, se aplicó de manera supletoria el plazo procesal señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala en su artículo 266 Inciso 8 que, dentro de las obligaciones de los secretarios de cada juzgado, deben de: “Vigilar que se notifique la resolución al día siguiente de su expedición, salvo el caso de sentencia en que la notificación se debe hacer dentro de dos días de dictada” (11); por lo que, para la presente tesis, el plazo procesal de notificación esperado que se utilizó fue de 2 días.

4.1.1 Cuadros y Gráficos Estadísticos

Para la presente tesis, se utilizó el software estadístico SPSS Versión 24, a fin de establecer los cuadros de estadísticos descriptivos, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO 9: ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS DE LOS PLAZOS DE NOTIFICACIÓN POR HORAS Y DIAS

	N	Mínimo	Máximo	Media		Desviación estándar	Varianza
	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Error Estándar	Estadístico	Estadístico
TIEMPO DE PROCESAMIENTO DEL EXPEDIENTE Y SU RELACIÓN CON LAS ETAPAS PROCESALES (HORAS)	66	24 (Horas)	984 (Horas)	167,27	24,857	201,941	40780,263
TIEMPO TRANSCURRIDO POR ETAPA DE NOTIFICACIÓN Y SU RELACIÓN CON LOS PLAZOS PROCESALES (DIAS)	66	10 (Días)	68 (Días)	38,91	1,648	13,392	179,345
N válido (por lista)	66 exp						

Fuente: Elaboración propia.

En donde se advierte que, luego de haberse analizado la duración de cada uno de los 66 expedientes (por horas y días), se establecieron los casos de duración mínima y máxima, así como la media o promedio equivalente a 167,27 para el caso de Horas y 38,91 para el caso de Días. (Ver Cuadro 9)

Asimismo, en el Cuadro N° 10, se establece la tabla de frecuencias para los 66 expedientes de acuerdo al procesamiento en horas (Duración total del proceso)

CUADRO 10: TIEMPO DE PROCESAMIENTO DEL EXPEDIENTE Y SU RELACIÓN CON LAS ETAPAS PROCESALES (HORAS)

	Horas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Valor	24	8	12,1	12,1	12,1
	48	22	33,3	33,3	45,5
	72	6	9,1	9,1	54,5
	96	8	12,1	12,1	66,7
	120	3	4,5	4,5	71,2
	240	4	6,1	6,1	77,3
	288	1	1,5	1,5	78,8
	312	2	3,0	3,0	81,8
	336	1	1,5	1,5	83,3
	360	1	1,5	1,5	84,8
	408	2	3,0	3,0	87,9
	432	2	3,0	3,0	90,9
	456	2	3,0	3,0	93,9
	696	3	4,5	4,5	98,5
	984	1	1,5	1,5	100,0
Total	66	100,0	100,0		

Fuente: Elaboración propia.

En donde se aprecian las frecuencias, y se agrupan los expedientes de acuerdo a su duración en horas señalándose la cantidad de casos para cada grupo. **Ejemplo:** El primer grupo es de 24 horas, en donde hay 8 casos que tuvieron dicha duración, los cuales equivalen al 12,1% respecto del total.

Y respecto al proceso de notificación del Auto Final en días, en el Cuadro

N° 11, se establece la tabla de frecuencias para los 66 puntos:

CUADRO 11: TIEMPO TRANSCURRIDO POR ETAPA DE NOTIFICACION Y SU RELACIÓN CON LOS PLAZOS PROCESALES EN DÍAS

	Días	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Valor	10	1	1,5	1,5	1,5
	15	1	1,5	1,5	3,0
	18	4	6,1	6,1	9,1
	21	1	1,5	1,5	10,6
	22	2	3,0	3,0	13,6
	23	2	3,0	3,0	16,7
	24	2	3,0	3,0	19,7
	25	1	1,5	1,5	21,2
	26	1	1,5	1,5	22,7
	28	4	6,1	6,1	28,8
	30	1	1,5	1,5	30,3
	31	1	1,5	1,5	31,8
	36	1	1,5	1,5	33,3
	38	4	6,1	6,1	39,4
	40	13	19,7	19,7	59,1
	41	2	3,0	3,0	62,1
	42	1	1,5	1,5	63,6
	45	6	9,1	9,1	72,7
	46	2	3,0	3,0	75,8
	48	5	7,6	7,6	83,3
53	2	3,0	3,0	86,4	
54	2	3,0	3,0	89,4	
62	6	9,1	9,1	98,5	
68	1	1,5	1,5	100,0	
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro en donde se establecen las frecuencias, y se agrupan los expedientes de acuerdo a su duración en días, señalándose la cantidad de casos para cada grupo. **Ejemplo:** El primer grupo es de 10 días, en donde hubo 1 caso que tuvo esa duración, el cual equivale al 1,5% respecto del total.

4.1.2 Resultados de la encuesta

Para la presente investigación, se desarrolló un cuestionario con 8 preguntas orientadas a la primera dimensión de la variable, y 8 preguntas orientadas a la segunda dimensión de la variable, haciendo un total de 16 preguntas, asimismo, para su medición cuantitativa se estableció una escala de Likert en razón a los siguientes valores:

Valor			
- Nunca	=		1
- Casi Nunca	=		2
- A veces	=		3
- Casi siempre	=		4
- Siempre	=		5

En ese sentido, de la aplicación de la encuesta a 66 puntos, se obtuvieron los resultados conforme se detallan a continuación:

4.1.2.1 Resultado de la encuesta en la Dimensión N° 1

Se elaboraron 8 preguntas orientadas a la primera dimensión denominada: **“ADMISIÓN DE LA DENUNCIA SIN AUDIENCIA ORAL Y CON AUTO FINAL QUE OTORGA MEDIDAS DE PROTECCIÓN”**, cuyos resultados fueron los siguientes:

En el Cuadro N° 12, se establece si la denuncia de violencia familiar es enviada al despacho judicial correspondiente al día siguiente de su interposición:

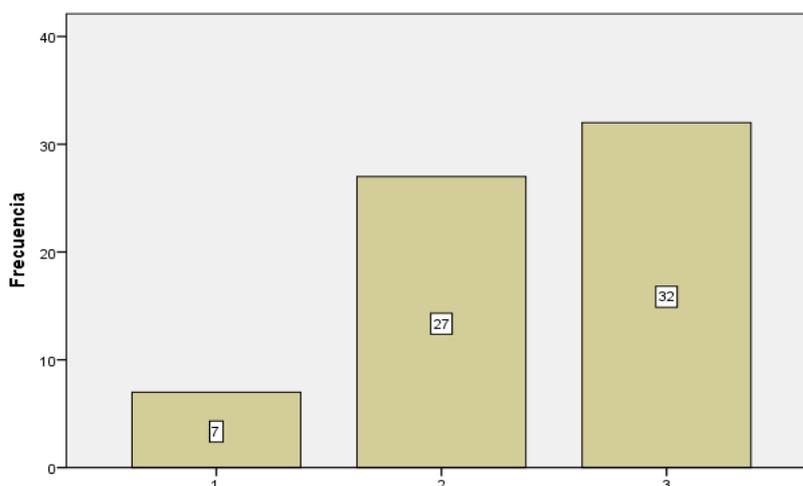
CUADRO 12: ¿SOBRE LA DENUNCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE CUMPLE CON SER ENVIADA AL DESPACHO JUDICIAL CORRESPONDIENTE AL DÍA SIGUIENTE DE SU INTERPOSICIÓN?

N° Pregunta	Likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	1	7	10,6	10,6	10,6
	2	27	40,9	40,9	51,5
	3	32	48,5	48,5	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación: De donde se aprecia que de los 66 puntos, 7 (10,6%) indican que nunca se cumple con ser enviada la denuncia al despacho judicial al día siguiente de su interposición, 27 puntos (40,9%) señalan que casi nunca se envía la denuncia, y 32 puntos (48,5%) indican que a veces se envía la referida denuncia al despacho correspondiente. Lo cual se representa en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 1 : ¿Sobre la denuncia de violencia familiar, se cumple con ser enviada al despacho judicial correspondiente al día siguiente de su interposición?



En el Cuadro N° 13, se establece si la denuncia de violencia familiar, una vez recepcionada en el despacho es revisada de manera inmediata:

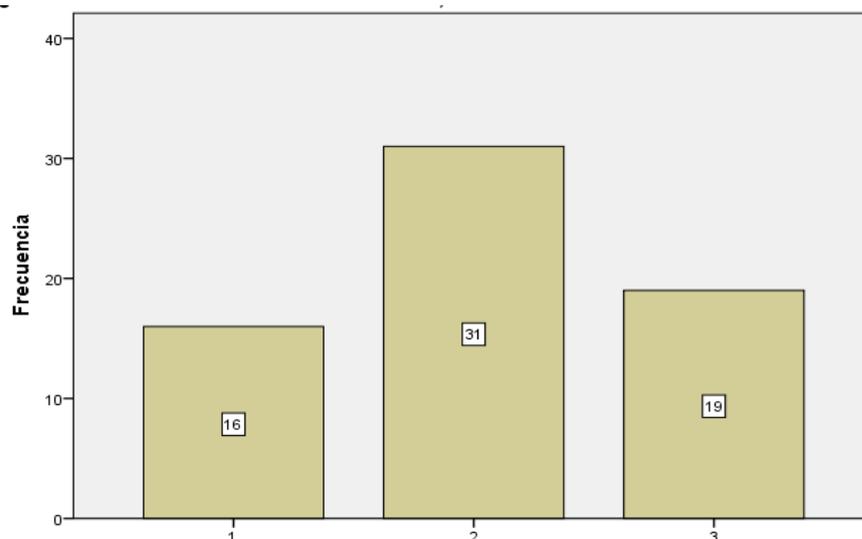
CUADRO 13: ¿SOBRE LA DENUNCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE REvisa EL CASO DE MANERA INMEDIATA?

N° Pregunta	Likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
2	1	16	24,2	24,2	24,2
	2	31	47,0	47,0	71,2
	3	19	28,8	28,8	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación: De donde se aprecia que de los 66 puntos, 16 (24,2%) indican que nunca se revisa el caso de manera inmediata, 31 puntos (47,0%) señalan que casi nunca se revisa el caso inmediatamente, y 19 puntos (28,8%) indican que, a veces la denuncia de violencia familiar se revisa ipso facto. Lo cual se representa en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 2 : ¿Sobre la denuncia de violencia familiar, se revisa el caso de manera inmediata?



En el Cuadro N° 14, se establece si la ficha de valoración de riesgo, que es el documento que identifica a la víctima y señala las características de la agresión, es enviada al juzgado correspondiente:

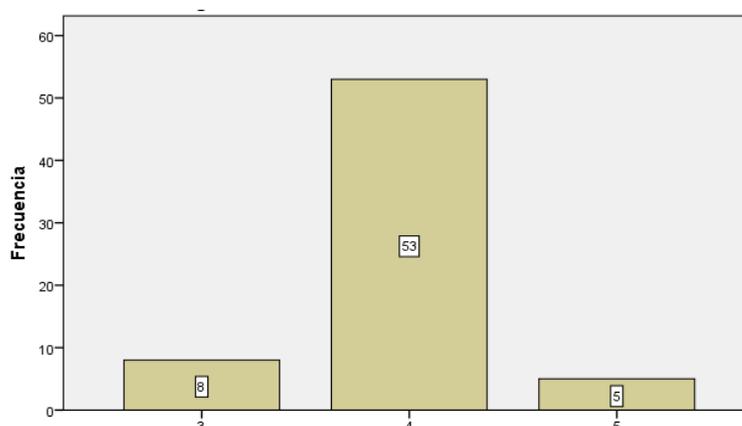
CUADRO 14: ¿SOBRE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, ESTA SIEMPRE ES ENVIADA JUNTO CON LA DENUNCIA AL JUZGADO DE FAMILIA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA POLICIAL DEL LUGAR DONDE SE HIZO LA DENUNCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR?

N° Pregunta	Likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
3	3	8	12,1	12,1	12,1
	4	53	80,3	80,3	92,4
	5	5	7,6	7,6	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación: De donde se aprecia que de los 66 puntos, 8 (12,1%), indican que a veces se envía la ficha de valoración de riesgo junto con la denuncia al juzgado correspondiente, 53 puntos (80,3%) indican que casi siempre es enviada la ficha de valoración de riesgo, y 5 puntos (7,6%) indican que siempre es enviada la ficha de valoración de riesgo junto con la denuncia. Lo cual se representa en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 3: ¿Sobre la ficha de valoración de riesgo, esta siempre es enviada junto con la denuncia al juzgado de familia correspondiente por parte de la dependencia policial del lugar donde se hizo la denuncia de violencia familiar?



En el Cuadro N° 15, se establece si la ficha de valoración de riesgo contiene información clara que permita identificar el tipo de agresión:

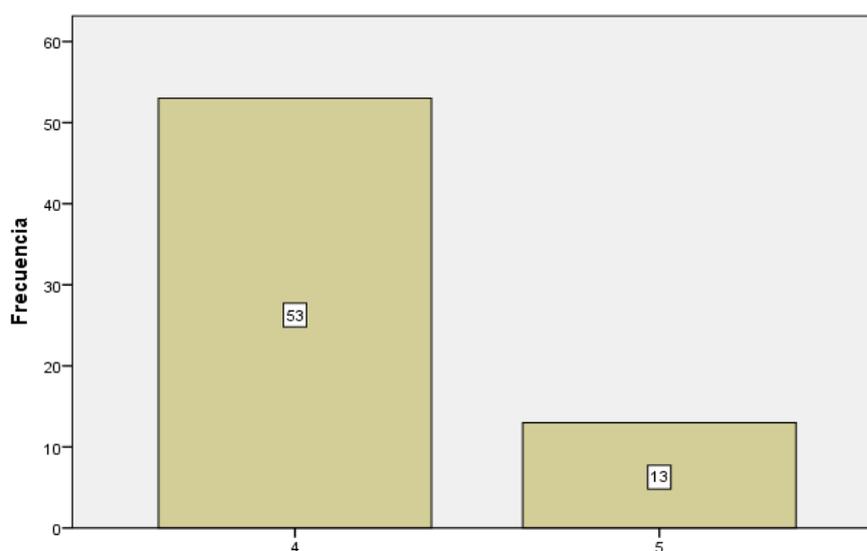
CUADRO 15: ¿SOBRE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, SIEMPRE CONTIENE INFORMACIÓN DETALLADA DE LA AGRESIÓN DENUNCIADA?

N° Pregunta	Likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
4	4	53	80,3	80,3	80,3
	5	13	19,7	19,7	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación: De donde se aprecia que de los 66 puntos, 53 (80,3%) indican que la ficha de valoración de riesgo casi siempre contiene información detallada y 13 puntos (19,7%) indican que siempre contiene información detallada de la agresión denunciada. Lo cual se demuestra en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 4 : ¿Sobre la ficha de valoración de riesgo, siempre contiene información detallada de la agresión denunciada?



En el Cuadro N° 16, se establece si se deja constancia de la continuación del proceso sin la realización de la audiencia oral:

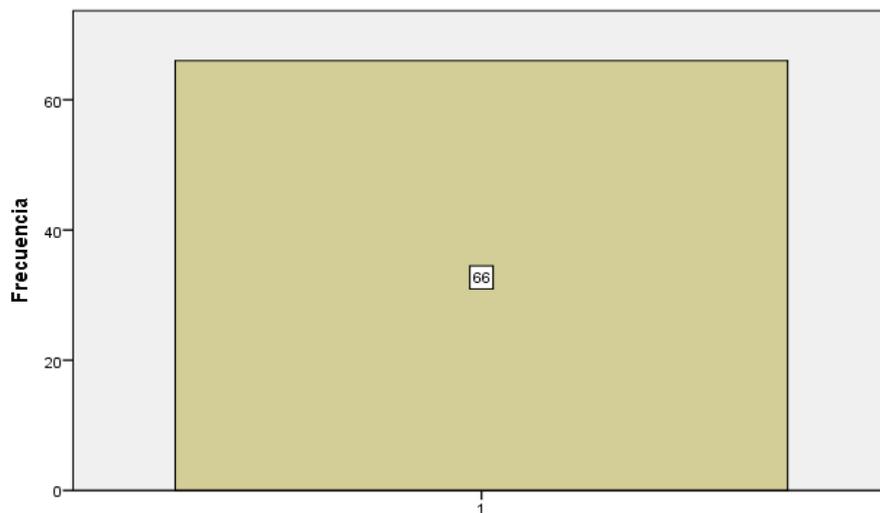
CUADRO 16: ¿SOBRE LA AUDIENCIA ORAL, SE EMITE ALGUNA RESOLUCIÓN QUE INDIQUE LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO AL PRESCINDIR DE DICHO ACTO?

N° Pregunta	Likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
5	Valor 1	66	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación: De donde se aprecia que de los 66 puntos, 66 (100%), indican que nunca se emite alguna resolución que indique la continuación del proceso al prescindir de dicho acto. Lo cual se demuestra en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 5: ¿Sobre la audiencia oral, se emite alguna resolución que indique la continuación del proceso al prescindir de dicho acto?



En el Cuadro N° 17, se establece si las partes son notificadas en el caso de emitirse alguna resolución que indique que se prescinde de la audiencia oral:

CUADRO 17: ¿SOBRE LA AUDIENCIA ORAL, EN CASO DE QUE SE EMITA UNA RESOLUCIÓN DONDE SE FUNDAMENTE LA NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, ESTA SE NOTIFICA A LAS PARTES A FIN DE QUE PUEDAN EJERCER UN CORRECTO DERECHO DE DEFENSA?

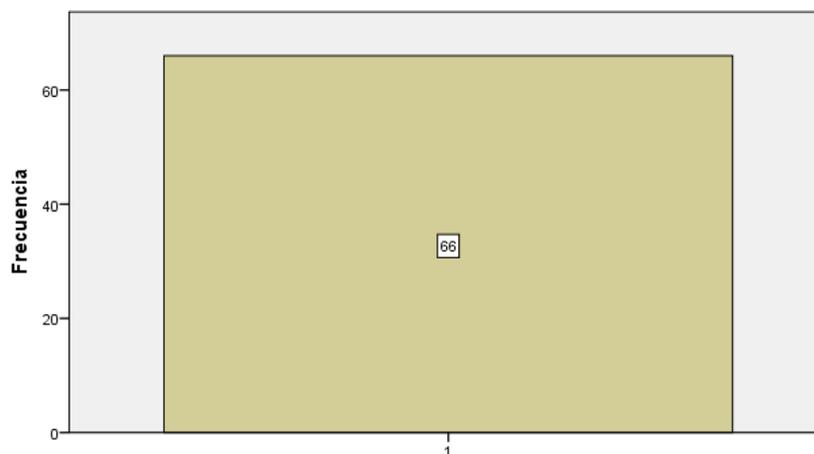
N° Pregunta	Likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
6	Valor 1	66	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación: De donde se aprecia que de los 66 puntos, 66 (100%), indican que en caso de que se emita una resolución donde se fundamente la no realización de la audiencia, esta nunca se notifica a las partes a fin de que puedan ejercer un correcto derecho de defensa.

Lo cual se demuestra en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 6: ¿Sobre la audiencia oral, en caso de que se emita una resolución donde se fundamente la no realización de la audiencia, esta se notifica a las partes a fin de que puedan ejercer un correcto derecho de defensa?



En el Cuadro 18, se establece la decisión del juez de otorgar medidas de protección en razón a los medios probatorios:

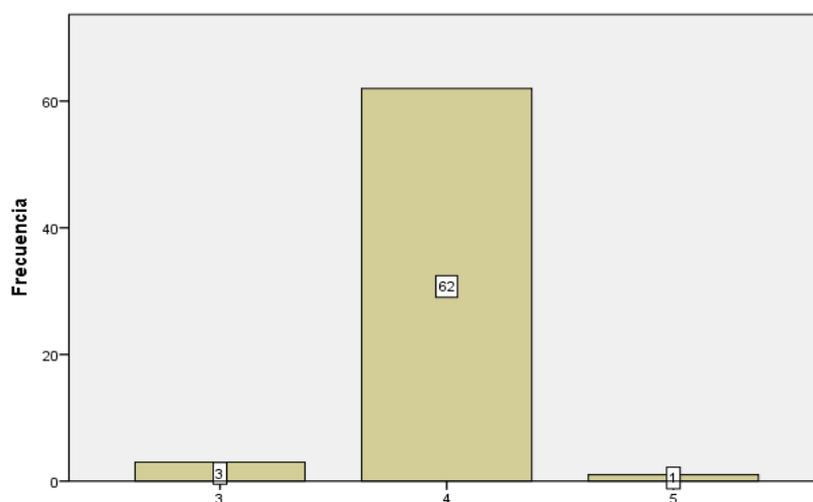
CUADRO 18: ¿SOBRE EL AUTO FINAL, DE EXISTIR MEDIOS PROBATORIOS FEHACIENTES, SE PROCEDE A OTORGARSE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE MANERA INMEDIATA?

N° Pregunta	Likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
7	Valor	3	3	4,5	4,5
		4	62	93,9	98,5
		5	1	1,5	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación: De donde se aprecia que de los 66 puntos, 3 (4,5%), indican que a veces se otorgan medidas de protección, 62 puntos (93,9) indican que casi siempre se otorgan medidas de protección y 1 punto (1,5%) indica que siempre se otorgan medidas de protección. Lo cual se demuestra en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 7: ¿Sobre el auto final, de existir medios probatorios fehacientes, se procede a otorgarse medidas de protección de manera inmediata?



Y en el Cuadro N° 19, se establece la efectividad de la notificación del auto final cuando se otorgan medidas de protección:

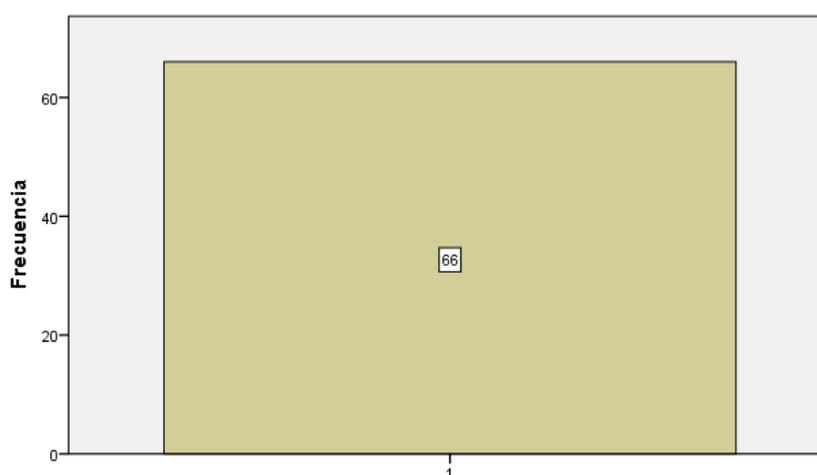
CUADRO 19: ¿SOBRE EL AUTO FINAL, SE NOTIFICA INMEDIATAMENTE A LAS PARTES A FIN DE QUE PUEDAN TOMAR CONOCIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS QUE ORDENAN EL CESE DE TODO ACTO DE VIOLENCIA?

N° Pregunta	Likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
8	Valor 1	66	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación: De donde se aprecia que de los 66 puntos, 66 (100%) indican que nunca se notifica inmediatamente a las partes a fin de que puedan tomar conocimiento de las medidas de protección otorgadas. Lo cual se demuestra en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 8: ¿Sobre el auto final, se notifica inmediatamente a las partes a fin de que puedan tomar conocimiento de las medidas de protección otorgadas que ordenan el cese de todo acto de violencia?



Conforme a los cuadros y gráficos antes mencionados, se puede verificar detalladamente las respuestas de los 66 puntos encuestados, para lo cual, resulta pertinente destacar aquellas que están orientadas a la notificación de actos, en las cuales, se pudo observar que:

- El 100% de los encuestados manifiesta que, el auto final nunca se notificó inmediatamente a las partes en los casos donde se otorgan así como en los casos donde no se otorgan medidas de protección, información que se tomó en cuenta al momento de elaborar las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

4.1.2.2 Resultado de la encuesta en la Dimensión N° 2

Se elaboraron 8 preguntas orientadas a la segunda dimensión denominada: “**ADMISIÓN DE LA DENUNCIA SIN AUDIENCIA ORAL Y CON AUTO FINAL QUE NO OTORGA MEDIDAS DE PROTECCIÓN**”, cuyos resultados se exponen a continuación:

En el Cuadro N° 20, se establece si la denuncia de violencia familiar es enviada al despacho judicial correspondiente al día siguiente de su interposición:

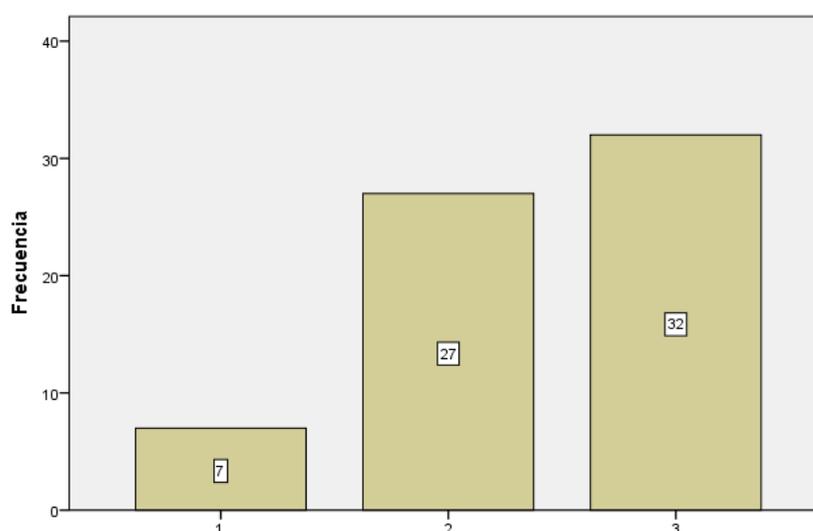
CUADRO 20: ¿SOBRE LA DENUNCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE CUMPLE CON SER ENVIADA AL DESPACHO JUDICIAL CORRESPONDIENTE AL DÍA SIGUIENTE DE SU INTERPOSICIÓN?

N° Pregunta	Likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
9	Valor	1	7	10,6	10,6
		2	27	40,9	51,5
		3	32	48,5	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación: De donde se aprecia que de los 66 puntos, 7 (10,6%) indican que nunca se cumple enviar la denuncia al despacho judicial al día siguiente de su interposición, 27 puntos (40,9%) señalan que casi nunca se envía la denuncia, y 32 puntos (48,5%) indican que a veces se envía la referida denuncia al despacho correspondiente. Lo cual se demuestra en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 9: ¿Sobre la denuncia de violencia familiar, se cumple con ser enviada al despacho judicial correspondiente al día siguiente de su interposición?



En el Cuadro N° 21, se establece si la denuncia de violencia familiar, una vez recepcionada en el despacho es revisada de manera inmediata:

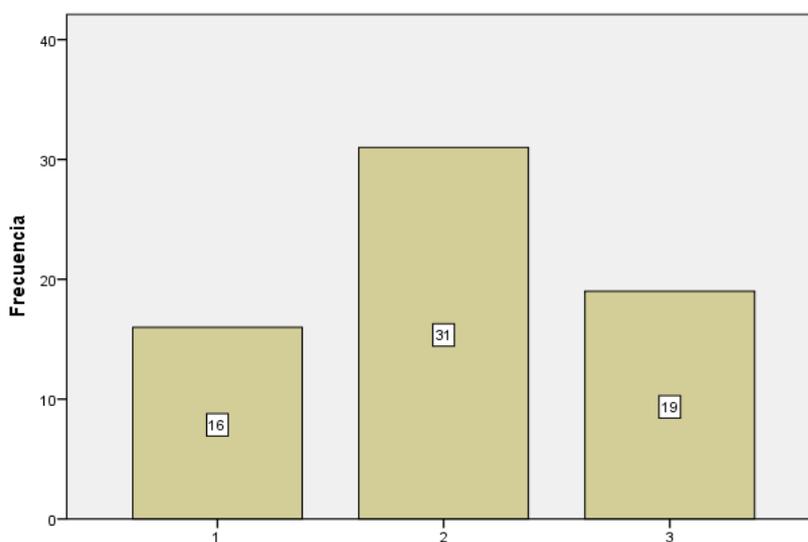
CUADRO 21: ¿SOBRE LA DENUNCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE REvisa EL CASO DE MANERA INMEDIATA?

N° Pregunta	Likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
10	1	16	24,2	24,2	24,2
	2	31	47,0	47,0	71,2
	3	19	28,8	28,8	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación: De donde se aprecia que de los 66 puntos, 16 (24,2%) indican que nunca se revisa el caso de manera inmediata, 31 puntos (47,0%) señalan que casi nunca se revisa el caso inmediatamente, y 19 puntos (28,8%) indican que, a veces la denuncia de violencia familiar se revisa ipso facto. Lo cual se demuestra en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 10: ¿Sobre la denuncia de violencia familiar, se revisa el caso de manera inmediata?



En el Cuadro N° 22, se establece si la ficha de valoración de riesgo, que es el documento que identifica a la víctima y señala las características de la agresión, es enviada al juzgado correspondiente:

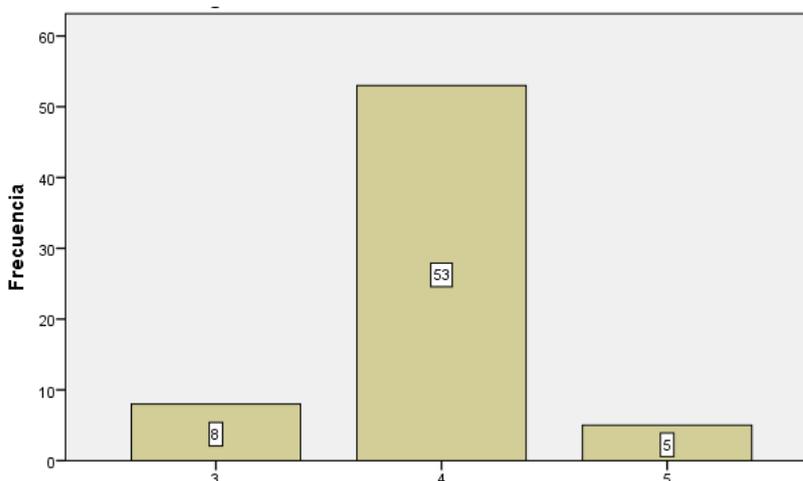
CUADRO 22: ¿SOBRE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, ESTA SIEMPRE ES ENVIADA JUNTO CON LA DENUNCIA AL JUZGADO DE FAMILIA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA POLICIAL DEL LUGAR DONDE SE HIZO LA DENUNCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR?

N° Pregunta	Likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
11	Valor	3	8	12,1	12,1
		4	53	80,3	92,4
		5	5	7,6	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación: De donde se aprecia que de los 66 puntos, 8 (12,1%), indican que a veces se envía la ficha de valoración de riesgo junto con la denuncia al juzgado correspondiente, 53 puntos (80,3%) indican que casi siempre es enviada la ficha de valoración de riesgo, y 5 puntos (7,6%) indican que siempre es enviada la ficha de valoración de riesgo junto con la denuncia. Lo cual se demuestra en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 11: ¿Sobre la ficha de valoración de riesgo, esta siempre es enviada junto con la denuncia al juzgado de familia correspondiente por parte de la dependencia policial del lugar donde se hizo la denuncia de violencia familiar?



En el Cuadro N° 23, se establece si la ficha de valoración de riesgo contiene información clara que permita identificar el tipo de agresión:

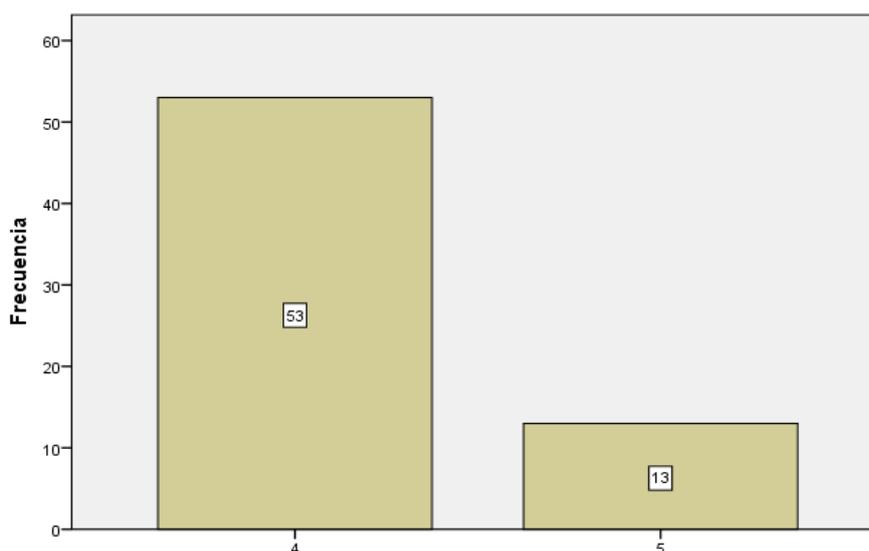
CUADRO 23: ¿SOBRE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, SIEMPRE CONTIENE INFORMACIÓN DETALLADA DE LA AGRESIÓN DENUNCIADA?

N° Pregunta	Likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
12	4	53	80,3	80,3	80,3
	5	13	19,7	19,7	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación: De donde se aprecia que de los 66 puntos, 53 (80,3%) indican que la ficha de valoración de riesgo casi siempre contiene información de tallada y 13 puntos (19,7%) indican que siempre contiene información detallada de la agresión denunciada. Lo cual se demuestra en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 12: ¿Sobre la ficha de valoración de riesgo, siempre contiene información detallada de la agresión denunciada?



En el Cuadro N° 24, se establece si se deja constancia de la continuación del proceso sin la realización de la audiencia oral:

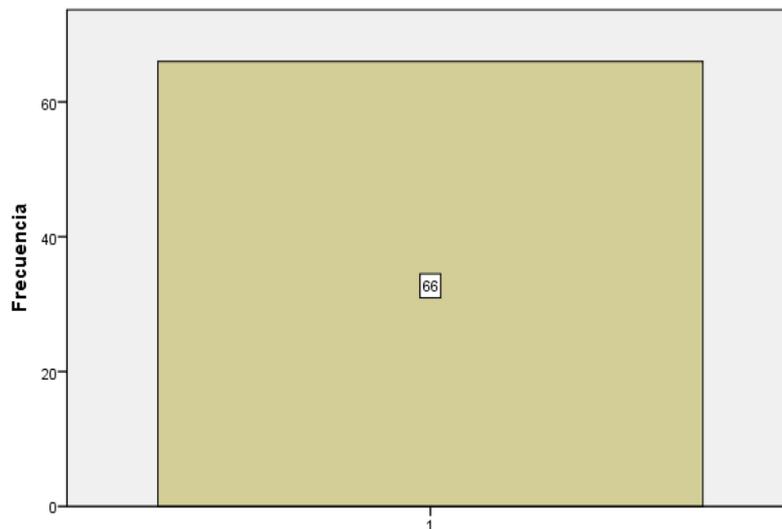
CUADRO 24: ¿SOBRE LA AUDIENCIA ORAL, SE EMITE ALGUNA RESOLUCIÓN QUE INDIQUE LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO AL PRESCINDIR DE DICHO ACTO?

N° Pregunta	Likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
13	Valor 1	66	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación: De donde se aprecia que de los 66 puntos, 66 (100%), indican que nunca se emite alguna resolución que indique la continuación del proceso al prescindir de dicho acto. Lo cual se demuestra en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 13: ¿Sobre la audiencia oral, se emite alguna resolución que indique la continuación del proceso al prescindir de dicho acto?



En el Cuadro N° 25, se establece si las partes son notificadas en el caso de emitirse alguna resolución que indique que se prescinde de la audiencia oral:

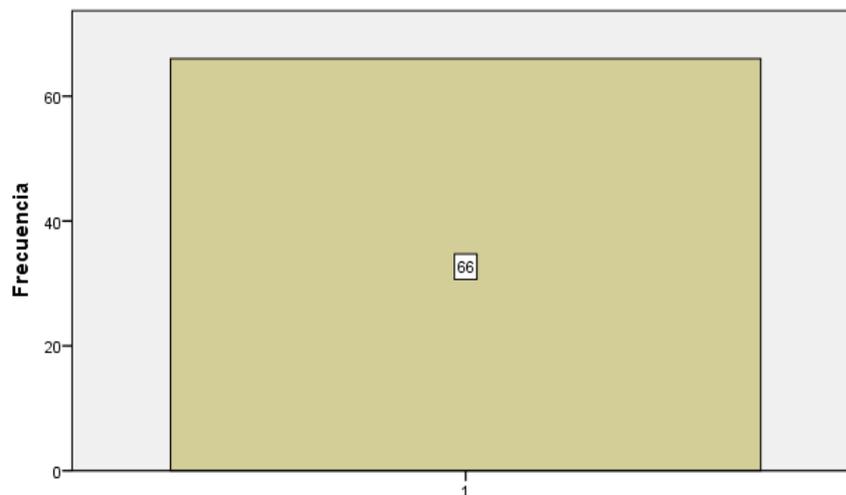
CUADRO 25: ¿SOBRE LA AUDIENCIA ORAL, EN CASO DE QUE SE EMITA UNA RESOLUCIÓN DONDE SE FUNDAMENTE LA NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, ESTA SE NOTIFICA A LAS PARTES A FIN DE QUE PUEDAN EJERCER UN CORRECTO DERECHO DE DEFENSA?

N° Pregunta	Likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
14	Valor 1	66	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación: De donde se aprecia que de los 66 puntos, 66 (100%), indican que en caso de que se emita una resolución donde se fundamente la no realización de la audiencia, esta nunca se notifica a las partes a fin de que puedan ejercer un correcto derecho de defensa. Lo cual se demuestra en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 14: ¿Sobre la audiencia oral, en caso de que se emita una resolución donde se fundamente la no realización de la audiencia, esta se notifica a las partes a fin de que puedan ejercer un correcto derecho de defensa?



En el Cuadro 26, se establece la rapidez con la que emite un auto final en los casos de no otorgarse las medidas de protección solicitadas:

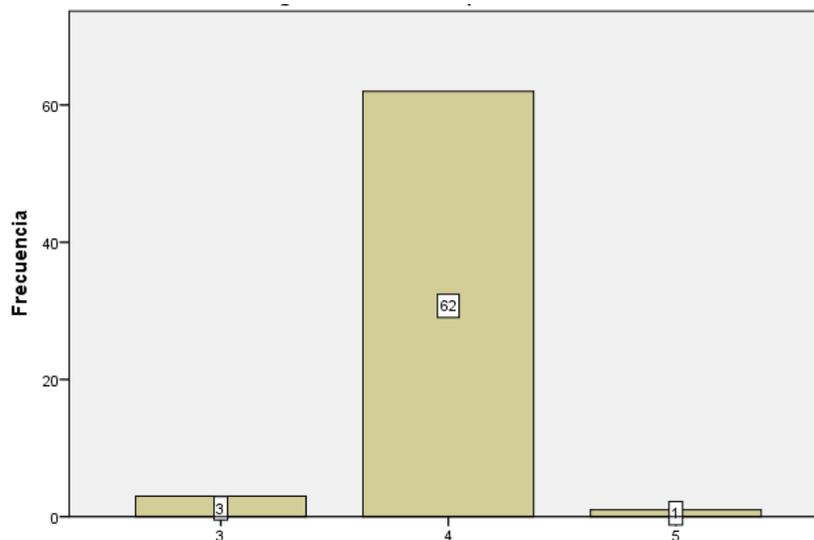
CUADRO 26: ¿SOBRE EL AUTO FINAL, ESTE SIEMPRE SE EMITE DE MANERA INMEDIATA EN CASO DE NO OTORGARSE MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

N° Pregunta	Likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
15	3	3	4,5	4,5	4,5
	4	62	93,9	93,9	98,5
	5	1	1,5	1,5	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación: De donde se aprecia que de los 66 puntos, 3 (4,5%) indican que a veces se emite de manera inmediata, 62 puntos (93,9%) indican que casi siempre se emite de manera inmediata, y 1 punto (1,5%), indica que el auto final siempre se emite de manera inmediata en caso de no otorgarse medidas de protección. Lo cual se demuestra en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 15: ¿Sobre el auto final, este siempre se emite de manera inmediata en caso de no otorgarse medidas de protección?



Y finalmente, en el Cuadro N° 27, se establece la efectividad de la notificación del auto final en los casos donde no se otorgan medidas de protección:

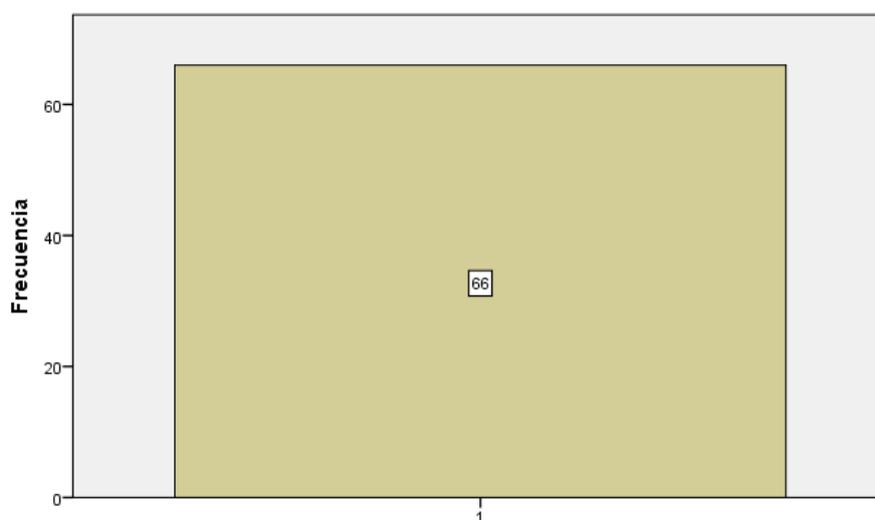
CUADRO 27: ¿SOBRE EL AUTO FINAL, SE NOTIFICA DE MANERA INMEDIATA A LAS PARTES A FIN DE QUE TOMEN CONOCIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL JUEZ DE NO OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

N° Pregunta	Likert	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
16	Valor 1	66	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Análisis e interpretación: De donde se aprecia que de los 66 puntos, 66 (100%) indican que el auto final nunca se notifica de manera inmediata a las partes en los casos en donde la decisión del juez es de no otorgar medidas de protección. Lo cual se demuestra en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 16: ¿Sobre el auto final, se notifica de manera inmediata a las partes a fin de que tomen conocimiento de la decisión del juez de no otorgar medidas de protección?



Por tanto, de los cuadros y gráficos antes señalados, se pueden apreciar las respuestas de los 66 puntos de acuerdo a la escala de Likert formulada para el cuestionario, asimismo, se observó la percepción que tienen las personas acerca de los procesos de violencia familiar y principalmente acerca del cumplimiento de los plazos procesales de notificación en dichos procesos. Lo cual, permitió contemplar la realidad que existe en la sociedad acerca de la problemática que es materia de la presente investigación.

4.2 Contrastación de Hipótesis

4.2.1 Contrastación de la Hipótesis General

En la presente investigación, la hipótesis del investigador es:

Hi: Los Plazos Procesales de Notificación en las etapas de primera instancia de los Proceso de Violencia Familiar en el Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita en el año 2017 no se cumplen.

Siendo la Hipótesis nula:

Ho: Los Plazos Procesales de Notificación en las etapas de primera instancia de los Proceso de Violencia Familiar en el Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita en el año 2017 si se cumplen.

En ese sentido, de los 66 puntos, para el tiempo transcurrido por etapa de notificación y su relación con los plazos procesales (Días), lo cual es el objeto de estudio, se obtuvo que la media equivale a 38,91, tal como se aprecia en:

CUADRO 28: ESTADISTICOS PARA MUESTRA ÚNICA

	N	Media	Desviación estándar	Media de error estándar
TIEMPO TRANSCURRIDO POR ETAPA DE NOTIFICACIÓN Y SU RELACIÓN CON LOS PLAZOS PROCESALES (DIAS)	66	38,91	13,392	1,648

Fuente: Elaboración propia.

Y para realizar la Contrastación de Hipótesis, se realizó el ritual de significancia estadística o Prueba de Hipótesis en razón a los siguientes pasos:

✓ **Hipótesis Nula (H_0):**

Ubicar la H_0 : Los Plazos Procesales de Notificación en las etapas de primera instancia de los Proceso de Violencia Familiar en el Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita en el año 2017 si se cumplen.

✓ **Nivel de Significancia:**

Se estableció que el nivel de significancia es de 0,05.

✓ **Estadístico a utilizar:**

Se empleó la t de Student para una muestra.

✓ **Lectura del p-valor :**

El p - valor obtenido es 0,000, el cual es menor al nivel de significancia de 0,05; esto implica que el nivel de confianza práctico está por debajo del valor permitido teórico (5%) conforme se aprecia en:

CUADRO 29: PRUEBA T DE STUDENT PARA UNA MUESTRA

	Valor de prueba = 66					
	t de student	Grado de libertad	p-valor	Diferencia de medias	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
TIEMPO TRANSCURRIDO POR ETAPA DE NOTIFICACIÓN Y SU RELACIÓN CON LOS PLAZOS PROCESALES (DIAS)	-16,434	65	0,000	-27,091	-30,38	-23,80

Fuente: Elaboración propia.

✓ **Toma de la Decisión:**

En ese sentido, al obtener un p-valor menor al nivel de significancia, se acepta la Hipótesis del Investigador (Hi): “Los Plazos Procesales de Notificación en las etapas de primera instancia de los Proceso de Violencia Familiar en el Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita en el año 2017 no se cumplen.”, y se rechaza la Hipótesis Nula.

4.2.2 Contratación de las Hipótesis Específicas

A. Contratación de la Primera Hipótesis Específica

En la presente investigación, la Primera Hipótesis Específica que se formuló es:

Hi: Los Plazos Procesales de Notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que otorga Medidas de Protección no se cumplen.

Siendo su Hipótesis específica nula:

Ho: Los Plazos Procesales de Notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que otorga Medidas de Protección si se cumplen.

Asimismo, a efectos de aclarar el enfoque de la Primera Hipótesis específica, es necesario mencionar que está orientada a la Dimensión N° 1. En ese sentido, se obtuvo que la media equivale a 121,64, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO 30: ESTADÍSTICOS DE MUESTRA ÚNICA

Dimensión N° 1	N	Media	Desviación estándar	Media de error estándar
Admisión de Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que otorga Medidas de Protección	44	121,64	171,855	25,908

Fuente: Elaboración propia.

En donde se tomó como base la cantidad de 44 Expedientes de 66(N), cuyas etapas procesales coinciden para las características de la Dimensión N° 1. En ese sentido, para realizar la Contrastación de Hipótesis, se realizó el ritual de significancia estadística o Prueba de Hipótesis en razón a los siguientes pasos:

✓ **Hipótesis Nula (H_0):**

Ubicar la H_0 : Los Plazos Procesales de Notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que otorga Medidas de Protección si se cumplen.

✓ **Nivel de Significancia:**

Se estableció que el nivel de significancia es de 0,05.

✓ **Estadístico a utilizar:**

Se empleó la t de Student para una muestra.

✓ **Lectura del p-valor :**

El p - valor obtenido es 0,000, el cual es menor al nivel de significancia de 0,05; esto implica que el nivel de confianza práctico está por debajo del valor permitido teórico (5%) conforme se aprecia en el cuadro N° 31:

CUADRO 31: PRUEBA DE MUESTRA ÚNICA

Dimensión N° 1	Valor de prueba = 2					
	t de Student	Grado de Libertad	p - valor	Diferencia de medias	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
Admisión de Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que otorga Medidas de Protección	4,618	43	0,000	119,636	67,39	171,88

Fuente: Elaboración propia.

✓ **Toma de la Decisión:**

- En ese sentido, al obtener un p-valor menor al nivel de significancia, se acepta la Primera Hipótesis Específica:
“Los Plazos Procesales de Notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que otorga Medidas de Protección no se cumplen.

B. Contratación de la Segunda Hipótesis Específica

En la presente investigación, la segunda Hipótesis Específica que se formuló es:

Hi: Los Plazos Procesales de Notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que no otorga Medidas de Protección no se cumplen.

Siendo su Hipótesis Específica Nula:

Ho: Los Plazos Procesales de Notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que no otorga Medidas de Protección si se cumplen.

Asimismo, a efectos de aclarar el enfoque de la segunda Hipótesis específica, es necesario mencionar que está orientada a la Dimensión N° 2. En ese sentido, se obtuvo que la media equivale a 34,32, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO 32: ESTADÍSTICOS DE MUESTRA ÚNICA

Dimensión 2:	N	Media	Desviación estándar	Media de error estándar
Admisión de Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que no otorga Medidas de Protección	22	34,32	11,141	2,375

Fuente: Elaboración propia.

En donde se tomó como base la cantidad de 22 Expedientes de 66(N), cuyas etapas procesales coinciden para las características de la Dimensión N° 2. En ese sentido, para realizar la Contrastación de Hipótesis, se realizó el ritual de significancia estadística o Prueba de Hipótesis en razón a los siguientes pasos:

✓ **Hipótesis Nula (H_0):**

Ubicar la H_0 : Los Plazos Procesales de Notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que no otorga Medidas de Protección si se cumplen.

✓ **Nivel de Significancia:**

Se estableció que el nivel de significancia es de 0,05.

✓ **Estadístico a utilizar:**

Se empleó la t de Student para una muestra.

✓ **Lectura del p-valor :**

El p - valor obtenido es 0,000, el cual es menor al nivel de significancia de 0,05; esto implica que el nivel de confianza práctico está por debajo del valor permitido teórico (5%) conforme se aprecia en el cuadro N° 33:

CUADRO 33: PRUEBA DE MUESTRA ÚNICA

Dimensión N° 2	Valor de prueba = 2					
	t de Student	Grado de Libertad	p-valor	Diferencia de medias	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
Admisión de Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que no otorga Medidas de Protección	13,606	21	0,000	32,318	27,38	37,26

Fuente: Elaboración propia.

✓ **Toma de la Decisión:**

- En ese sentido, al obtener un p-valor menor al nivel de significancia, se acepta la Segunda Hipótesis específica: “Los Plazos Procesales de Notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que no otorga Medidas de Protección no se cumplen.

4.3 Discusión de Resultados

De acuerdo con la teoría general del proceso, al ser la base del derecho procesal que se ocupa de estudiar los conceptos y principios básicos y esenciales que tienen lugar dentro de las diversas disciplinas del derecho, los principios procesales son principios rectores de los casos observados en la presente tesis, y han permitido desarrollar el aspecto teórico de los plazos procesales de notificación, el cual, mediante el análisis observacional y estadístico, permitió verificar lo que realmente sucede en la realidad.

En ese sentido, en los procesos de violencia familiar observados, los plazos procesales para la notificación deberían realizarse conforme a lo señalado en la LOPJ, lo que significa realizar la notificación en un plazo de dos días desde la emisión de la sentencia, plazo que no se cumple y que obstruye la labor de los jueces al sentenciar y otorgar medidas de protección en los casos que se ajustan al plazo máximo de duración del proceso de 72 horas establecido por la ley N° 30364.

Dentro de ese contexto de principios procesales, se ha podido verificar que no se respetan los lineamientos establecidos por: Los principios de celeridad procesal, el cual busca generar un ahorro de esfuerzo, gasto y tiempo limitando la realización de los actos a la menor cantidad procesalmente posible; el principio de economía procesal, el cual exige minimizar esfuerzo y por ende su ahorro; el principio al debido proceso, el cual pretende brindar las garantías mínimas de un proceso imparcial y pueda tutelar los derechos vulnerados bajo todos los mecanismos legales de protección; y el principio al plazo razonable, el cual aparte de garantizar un debido proceso, asegura un proceso eficiente y que a su vez constituye una condición mínima de respeto a la dignidad de los justiciables quienes judicializan sus problemas a fin de buscar una pronta solución a sus derechos o intereses.

Asimismo, según los antecedentes de la investigación, dentro de los antecedentes internacionales, se ha podido observar que, según, Angulo, V. para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad Austral de Chile, en su tesis titulada: "El Derecho a ser juzgado en un Plazo

Razonable en el Proceso Penal” (1), concluyó que: Ser juzgado en un proceso sin dilaciones, es un derecho incluido en el debido proceso, y que de acuerdo a la postura de la teoría de no plazo, es considerado como un lapso al que no corresponde ser medido en tiempo, sino a factores y circunstancias propias de cada proceso, lo cual no puede aplicarse a procesos de violencia familiar, ya que no puede tramitarse cada caso de acuerdo a sus circunstancias ya que, lo que se busca es brindar protección inmediata tomando como base un plazo de 72 horas, asimismo, coincidimos en que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, se encuentra incluido implícitamente en el debido proceso.

De la misma manera, según Angulo García D. para optar el grado de Doctor en derecho por la Universidad de Salamanca, en su tesis titulada: “La Duración Excesiva del Juicio: ¿Un problema común en Latinoamérica?” (2), concluyó que: En américa latina no ha habido un interés político suficientemente grande como para generar un cambio para controlar todos los aspectos de un sistema judicial óptimo y que uno de los principales motivos por los cuales no se han implementado cambios para que cada sistema judicial mejore, es por la falta de recursos económicos, recursos que si bien es cierto si se destinan al sector justicia, pero no se controla si se invierten en las áreas que requieren mayor atención, lo cual se puede contrastar con lo observado en la presente investigación así como con los datos obtenidos, ya que si bien es cierto, los mecanismos legales ya están establecidos, como es el caso de la ley N° 30364, en donde se señala un plazo de 72h, el cual consideramos correcto, pero en la práctica, no se ve

reflejada la efectividad de lo mencionado teóricamente, por lo que existe una falla en la parte administrativa, lo cual depende de las políticas adoptas por el estado, así como una correcta inversión de dinero en el sector justicia.

Por otro lado, dentro de los antecedentes nacionales, en el estudio realizado por las Gerencias de Servicios Judiciales y de Informática del Poder Judicial del Perú para el proyecto denominado “Implementación de Notificaciones Electrónicas en el Poder Judicial” (4), se observó durante el estudio la tramitación de un total de 41'419,874 (Cuarenta y Un Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Cuatro) cédulas de notificación a nivel nacional, número que excede la capacidad de atención de las centrales de notificación, por lo que, al no existir suficientes centrales que permitan disminuir dicha cifra, fue necesario crear un sistema de notificaciones electrónico para liberar la carga en las centrales y con ello mejorar la imagen institucional ante las constantes demoras de notificación que entorpecen el proceso, y por ende se transgreden los principios de celeridad y economía procesal, hechos que coinciden con los fines de la presente investigación, en razón a que de los resultados obtenidos, se verificó que los plazos procesales de notificación no se cumplen para los procesos de violencia familiar del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita en el año 2017.

Asimismo, de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación, en la cual el p-valor es menor al nivel de significancia, y habiéndose aceptado la hipótesis del investigador (hipótesis alterna), se

verificó que los plazos procesales de notificación no se cumplen en la realidad, no solamente violando la ley, sino también transgrediendo los principios establecidos por la teoría general del proceso y por ende los derechos de los justiciables.

Finalmente cabe precisar, que de las hipótesis formuladas y de la parte teórica estudiada y en función a los antecedentes y datos obtenidos del análisis estadístico de la muestra, se puede señalar que los plazos procesales de notificación para los procesos conformados por las etapas de admisión de la denuncia sin audiencia oral y con auto final que otorga medidas de protección no se cumplen,

Y, que los plazos procesales de notificación para los procesos conformados por las etapas de admisión de la denuncia sin audiencia oral y con auto final que no otorga medidas de protección no se cumplen.

CONCLUSIONES

1. **Primera:** De acuerdo a la hipótesis general, y conforme al análisis de la información obtenida de la muestra, la cual toma como base los parámetros establecidos en la ley N° 30364 y la ley orgánica del Poder Judicial, se pudo verificar que los plazos procesales de notificación en los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita en el año 2017 no se cumplen; asimismo, se pudo observar que a pesar de la existencia de la ley N° 30364, mediante la cual se pretende ofrecer protección inmediata a las víctimas de la violencia familiar, dicho objetivo no se alcanza en la realidad, debido a que la duración de todos los procesos es mayor a lo establecido en las normas, y al existir demora en la notificación del auto final, la cual es la única resolución del proceso, no solo se vulneran los principios de celeridad procesal, economía procesal, debido proceso, y plazo razonable, sino que se genera agravio en las partes, lo cual entorpece la finalidad del proceso de brindar protección inmediata ante toda conducta violenta dentro del núcleo familiar.
2. **Segunda:** De acuerdo a la primera hipótesis específica y en relación al análisis estadístico de la información obtenida de la muestra, los plazos procesales de notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que otorga Medidas de Protección no se cumplen, lo cual permite verificar que, de los procesos de violencia familiar a pesar de ser tramitados en una vía especial, no logran cumplir con los plazos establecidos, por lo que, existe una afectación al debido proceso, que a su vez, incluye los principios de celeridad

y economía procesal y de plazo razonable, que son las garantías mínimas necesarias para asegurar un efectivo ejercicio de derechos de las personas agraviadas.

3. **Tercera:** De acuerdo a la segunda hipótesis específica y en relación al análisis estadístico de la información obtenida de la muestra, los plazos procesales de notificación para los procesos conformados por las etapas de Admisión de la Denuncia sin Audiencia Oral y con Auto Final que no otorga Medidas de Protección no se cumplen; por lo que, una persona cuya denuncia de violencia familiar es aceptada o desestimada, no es puesta en conocimiento a las partes de manera oportuna, por lo que, al no ser respetados los plazos y por ende vulnerarse los principios procesales, la capacidad del justiciable de actuar ante dicha situación es limitada, toda vez que desconoce del resultado sea negativo o positivo del proceso, por ende, no puede actuar de la forma que mejor le convenga a sus derechos.

RECOMENDACIONES

1. Al verificarse que no se respetan los plazos procesales de notificación en los casos de violencia familiar estudiados, se hace necesaria la revisión de la Ley N° 30364, respecto a la modificación de su artículo 16°, en vista de que no señala un plazo procesal de notificación del auto final, motivo por el cual, se recomienda brindar mayor prioridad a las notificaciones para este tipo de procesos, además se deberán de tomar en cuenta los datos personales de la parte agraviada contenidos en el denuncia policial, ficha de valoración de riesgo o demanda de violencia familiar, respecto al número celular o teléfono fijo, los cuales servirán como medio de notificación en todos los casos que requieran o no medidas de protección, por lo que, se recomienda la incorporación de un artículo 16-A, el cual ordene que, la notificación del auto final para todos los casos que requieran o no medidas de protección, se realice vía telefónica de manera obligatoria, a fin de ahorrar una tramitación innecesaria de notificación física la cual genera gastos económicos y horas hombre, y con ello, las partes puedan acercarse al local de juzgado a recabar el auto final y poder ejecutarla las medidas de protección a través de la Policía Nacional del Perú de ser el caso.
2. Se verifica la existencia del “Registro único de víctimas y personas agresoras”, contenido en el artículo 42° de la Ley N° 30364, en el cual se inscriben los datos de personas que han sido sentenciadas en procesos de violencia familiar, sin embargo, se hace necesaria su revisión, respecto a la modificación de dicho artículo, en razón a que sólo es un registro el cual

cumple la función de base de datos, por lo que, se recomienda ampliar sus funciones, orientado a que ante casos de reincidencia sin importar que tipo de violencia se haya ejercido, este sea denunciado al juzgado que tramitó el primer proceso, y con los datos del registro, se ordene el impedimento de salida del país al agresor, así como se ordene su inmediata captura a nivel nacional a fin de que cumpla una pena privativa de libertad por el periodo de 06 meses, posterior a ello, se oficiará a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y se requiera una inhabilitación crediticia para el agresor por el periodo de 01 año, que se hará efectivo luego que la pena señalada haya sido cumplida, por lo que, es necesaria la incorporación de los dos criterios antes mencionados al artículo 42° de la ley en referencia, y con ello, el registro de agresores será una herramienta más eficaz para reducir el alto índice de violencia familiar existente en el país y poder así mitigar gradualmente dicho fenómeno social.

3. Profundizar la investigación a nivel explicativo, a fin de desarrollar y explicar las causas de la demora en los procesos de violencia familiar, ya que, en la presente tesis, sólo se verifica estadísticamente el no cumplimiento de plazos procesales y con ello proponer reformas que contribuyan al derecho; asimismo, realizar un estudio descriptivo enfocado en diferentes materias como lo son el campo civil y penal del derecho, con el objetivo de verificar el cumplimiento de plazos procesales de notificación en otros tipos de procesos aparte de los de violencia familiar, lo cual reforzará las conclusiones de investigaciones a nivel relacional, explicativo y aplicativo.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Torres VA. El Derecho a ser juzgado en un Plazo Razonable en el Proceso Penal. 2010..
2. García DA. La duración excesiva del juicio: ¿Un problema común en Latinoamérica? 2011..
3. Berbesí OMG. Garantía del Plazo Razonable en el Derecho Penal Colombiano, a la luz de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz. 2014..
4. Perú PJD. Implementación de Notificaciones Electrónicas en el Poder Judicial. 2015..
5. Huerta MHF. Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial. 2014..
6. Domínguez BIM. La Necesidad del Control de la Administración en el Estado de Derecho. El Sistema de Control en el Perú. 2012..
7. Sedano MCE. Análisis, Diseño e Implementación de un sistema de apoyo al seguimiento de Procesos Judiciales para un Estudio de Abogados. 2011..
8. Eufrazio León T, Silva Gil RN, Reyes Miranda, J. Modernización del Sistema de Administración de Justicia. 2009..
9. Congreso dIR. Decreto Legislativo N° 12760 - Código de Procedimiento Civil. 1975..
10. Congreso dIR. Decreto Legislativo N° 768 - Código Procesal Civil. 1993..
11. Congreso dIR. Decreto Supremo N° 17-93-JUS - Ley Orgánica del Poder Judicial. 1993..
12. Devis Echendía. Tratado de Derecho Procesal Civil Bogotá: Temis; 1961.
13. Carnelutti F. Sistema de Derecho Procesal Civil Buenos Aires: Uteha; 1944.
14. Monroy Gálvez J. Introducción al Proceso Civil Lima: Communitas; 1996.
15. Alzamora Valdez M. Teoría General del Proceso Lima: Tipografía Peruana S.A.; 1967.
16. Podetti R. Tratado Procesal Civil Buenos Aires: EDIAR; 1944.
17. Congreso R. Ley 30364. 2015..

18. Gonzales Pérez J. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva España: Civitas; 1985.
19. Chiovenda J. Principios de Derecho Procesal Civil Madrid: Reus; 1922.
20. Manzini V. Tratado de Derecho Procesal Penal Buenos Aires: EJEA; 1951.
21. Tribunal Europeo DH. Caso Trickovic Vs Slovenia. 1998..
22. Comisión Interamericana DH. Declaración Americana de los Derechos y Deneres del Hombre. 1948..
23. Tribunal Europeo DH. Convenio Europeo de Derechos Humanos. 1950..
24. Tribunal C. 02736-2014-PHC/TC. 2014..
25. Congreso R. Constitución Política del Perú. 1993..
26. Tribunal C. 00295-2012-PHC/TC. 2012..
27. Tribunal C. 3771-2004-HC/TC. 2004..
28. Tribunal C. 00295-2012-PHC/TC. 2012..
29. Tribunal C. 00053-2014-PHC/TC. 2014..
30. Asamblea General NU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1976..
31. Convención Americana de Derechos Humanos. 1969..
32. CIDH. Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia. 2008..
33. INEI. Encuesta Demográfica de Salud Familiar - ENDES. Encuesta. Lima;, Oficina General de Estadística e Informática; 2016.
34. INEI. Encuesta Demográfica de Salud Familiar - ENDES. Encuesta. , Oficina General de Estadística e Informática; 2016.
35. Canelo Rabanal. LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista. 2006.
36. De Bernadis Llosa LM. La Garantía Procesal del Debido Proceso Lima: Cultural Cusco S.A.; 1985.
37. P M, D G. SPSS for Windows Step by Step Boston: Allyn & BXON; 2003.
38. Tribunal C. 00053-2014-PHC/TC. 2014..

ANEXOS

- 1) Matriz de Consistencia
- 2) Oficio N° 2294-2017 (Autorización de entrevista con Juez del Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita para validación de instrumento).
- 3) Oficio 2293-2017 (Autorización de entrevista con Juez del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita para validación de instrumento) – Juzgado que resolvió los procesos analizados con la presente tesis.
- 4) 04 Juegos originales de Certificado de validez del instrumento que mide la variable, que contiene:
 - Validación de 02 abogados especializados en derecho de familia.
 - Validación de 02 Jueces especializados en derecho de familia.
- 5) Guía de Observación N° 1 denominada: “Formato N° 1”.
- 6) Guía de Observación N° 2 denominada: “Formato N° 2”.